



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Textos fundamentales

de la Convención para la
Salvaguardia del Patrimonio
Cultural Inmaterial de 2003

Edición 2010



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Textos fundamentales

de la Convención para la
Salvaguardia del Patrimonio
Cultural Inmaterial de 2003

A large, light blue watermark of the UNESCO Intangible Cultural Heritage logo is centered on the page, behind the text.

Edición 2010



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Sección del Patrimonio Cultural Inmaterial

Sector de Cultura

UNESCO

1, rue Miollis – 75732

Cedex 15, Francia

Tel.: +33 1 45 68 43 95

Fax: +33 1 45 68 57 52

E-mail: ich@unesco.org

www.unesco.org/culture/ich

Publicado en 2010 por UNESCO

Diseñado y producido por Baseline Arts Ltd, Oxford, Reino Unido

© UNESCO 2010

Impreso en UNESCO

Cualesquiera que sean los términos utilizados en los textos de la presente recopilación para la designación de los cargos u otros cometidos o funciones, huelga decir que éstos podrán ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres.

Índice

	Prólogo de la Directora General de la UNESCO	v
1	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	1
2	Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	21
	Capítulo I Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano internacional, cooperación y asistencia internacional	27
	Capítulo II Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	39
	Capítulo III Participación en la aplicación de la Convención	42
	Capítulo IV Sensibilización al Patrimonio Cultural Inmaterial y el uso del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	47
	Capítulo V Presentación de Informes al Comité	60
3	Reglamento de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	65
4	Reglamento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	75
5	Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	91
6	Anexos	97
	Anexo 6a Modelo de instrumento de Ratificación/Aceptación/Aprobación	99
	Anexo 6b Modelo de la carta para las contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial del Patrimonio Inmaterial	100
	Anexo 6c Reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	102
	Anexo 6d Reuniones del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	103
	Anexo 6e Formularios para la presentación de candidaturas, propuestas, solicitudes de asistencia e informe periódico	104


Prólogo

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobada por la UNESCO en 2001, elevó la diversidad cultural al rango de “patrimonio común de la humanidad”, “tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”. En la Declaración se reafirma también la defensa de la diversidad cultural como “imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”. La aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003 constituyó otro paso decisivo en los esfuerzos desplegados desde hace largo tiempo por la UNESCO por promover la diversidad cultural, dando respuesta a las amenazas que se ciernen sobre el patrimonio vivo o inmaterial derivadas de los procesos contemporáneos de mundialización y de las transformaciones sociales sin precedentes en la historia de la humanidad.

La aplicación de este instrumento jurídico innovador, a la que me he comprometido firmemente, constituye una de las máximas prioridades para la UNESCO. Antes de ser elegida Directora General de la UNESCO, tuve el privilegio en 2008 de presidir una de las reuniones del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Sofía (Bulgaria). Esta enriquecedora experiencia reforzó mis convicciones personales sobre el enorme significado que reviste el patrimonio cultural inmaterial para las distintas sociedades del planeta, y sobre la apremiante necesidad de salvaguardarlo para las generaciones venideras.

Si bien la expresión “patrimonio cultural inmaterial” es relativamente nueva, la idea es tan antigua como la propia humanidad. El patrimonio cultural inmaterial abarca una amplia gama de expresiones, desde las tradicionales hasta las contemporáneas y tanto las rurales como las urbanas. En el Artículo 2.1 de la Convención se define el patrimonio cultural inmaterial como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad”.

En la Convención se reconoce que todas las formas de patrimonio vivo merecen el mismo respeto y que las comunidades desempeñan un papel “subjetivo” en la definición y el reconocimiento del valor que se debe conceder a los componentes de dicho patrimonio. Otra



característica distintiva del patrimonio vivo es su carácter cambiante y su constante evolución. Por ejemplo, en una amplia zona geográfica puede existir un único elemento del patrimonio inmaterial que se ha ido adaptando a los distintos contextos en los que se encuentran las comunidades. Por este motivo, se insta a los Estados partes a presentar candidaturas multinacionales para las tres listas que establece la Convención: la Lista del Patrimonio Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; y el Registro de buenas prácticas de salvaguardia.

El principal objetivo de la Convención no es “proteger”, sino “salvaguardar”. La protección supone erigir barreras en torno a una expresión determinada, aislándola de su contexto y su pasado y reduciendo su función o su valor social. Salvaguardarla significa mantenerla viva, conservando su valor y su función.

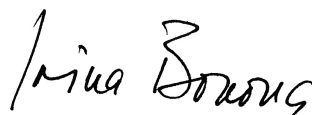
La promoción del papel fundamental que desempeña la cultura, y más concretamente el patrimonio vivo, en los procesos de desarrollo sostenible es una cuestión que defiendo con fervor, en particular en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. La salvaguardia del patrimonio inmaterial también guarda relación con los objetivos de la actual celebración del año 2010 como Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, cuya finalidad es fomentar “el conocimiento recíproco de la diversidad cultural, étnica, lingüística y religiosa”. Estoy convencida de que la salvaguardia del patrimonio inmaterial dista mucho de ser un lujo; es más bien una necesidad esencial para poder afrontar con eficacia los desafíos contemporáneos. Los sistemas de conocimientos tradicionales y la sabiduría ancestral nos pueden dar muchas lecciones valiosas en ámbitos tan específicos como la seguridad alimentaria, la salud o la ordenación de los recursos naturales y, en términos más generales, pueden contribuir a mantener la cohesión social y una convivencia pacífica. Además, la educación formal debería valerse del patrimonio cultural inmaterial a fin de que la educación escolar resulte más pertinente para los estudiantes y, al mismo tiempo, refuerce la identidad y promueva un mejor entendimiento y un mayor respeto de la diversidad cultural. En lo referente al desarrollo económico sostenible, la artesanía tradicional puede generar ingresos para las familias y proporcionar a sus comunidades actividades coherentes con sus valores y contextos culturales.

Al llegar al final del primer decenio de vida de la Convención, resulta gratificante observar que, desde su aprobación, el concepto de “patrimonio cultural” se ha ampliado para abarcar aspectos “inmateriales” además de los monumentos, los sitios y otros tipos de bienes culturales. Gracias a los esfuerzos de la UNESCO y de los más de 125 Estados partes que han ratificado la Convención

hasta la fecha, hoy en día la expresión “patrimonio inmaterial” es algo con lo que ya todo el mundo está familiarizado, al igual que se reconoce ampliamente la necesidad de salvaguardarlo.

La primera edición de los *textos fundamentales*, publicada en marzo de 2009, se concibió como una herramienta práctica para que todos los interesados –funcionarios gubernamentales, responsables de la formulación de políticas, ONG y organizaciones internacionales– comprendan mejor el funcionamiento de la Convención de 2003 y velen por su óptima aplicación. Esta segunda edición se revisó para recoger las decisiones de la tercera reunión de la Asamblea General de los Estados partes, celebrada en junio de 2010.

Las Directrices operativas en su forma enmendada que aquí se presentan reflejan las enseñanzas extraídas de 2008 a 2010. Estoy convencida de que estas enmiendas mejorarán el modo en que cada Estado parte puede beneficiarse de los mecanismos de la Convención. Albergó la esperanza de que este instrumento jurídico sin par se convierta realmente en una herramienta universal y en el principal texto de referencia para la salvaguardia de nuestro irremplazable patrimonio vivo.



Irina Bokova

Directora General de la UNESCO

Septiembre 2010

1

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial



Varias versiones lingüísticas del texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial están disponibles en: www.unesco.org/culture/ich/es/convention

1

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

París, 17 de octubre de 2003

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

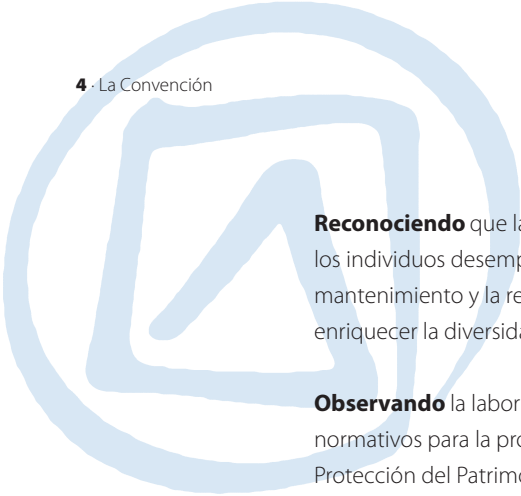
Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,



Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Finalidades de la Convención

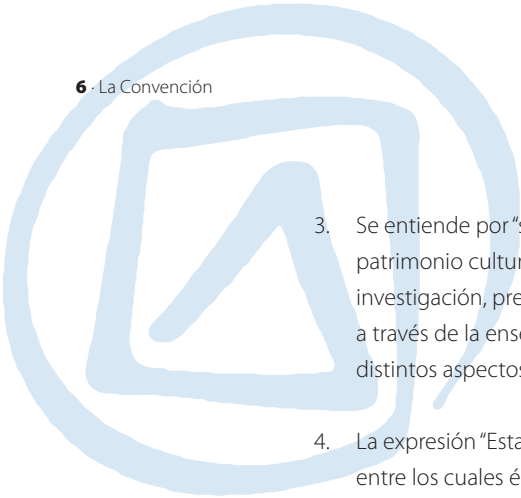
La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- (a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- (b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- (c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- (d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - (a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - (b) artes del espectáculo;
 - (c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - (d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - (e) técnicas artesanales tradicionales.

- 
3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
 4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.
 5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3 Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- (a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- (b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II ÓRGANOS DE LA CONVENCION

Artículo 4 Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5 Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

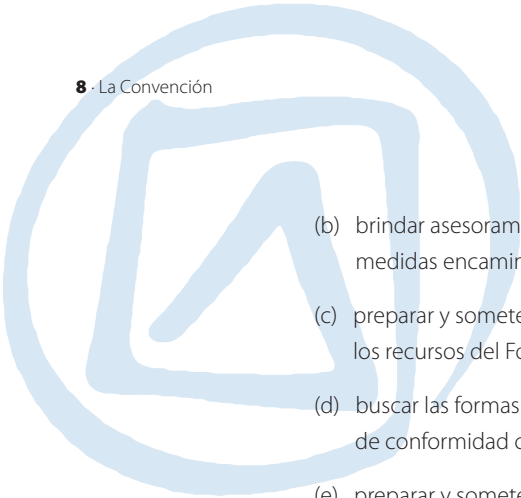
Artículo 6 Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7 Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- (a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;

- 
- (b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
 - (c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
 - (d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
 - (e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
 - (f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
 - (g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
 - (i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
 - (ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8 Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9 Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se registrará esa acreditación.

Artículo 10 **Secretaría**

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 11 **Funciones de los Estados Partes**

Incumbe a cada Estado Parte:

- (a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- (b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

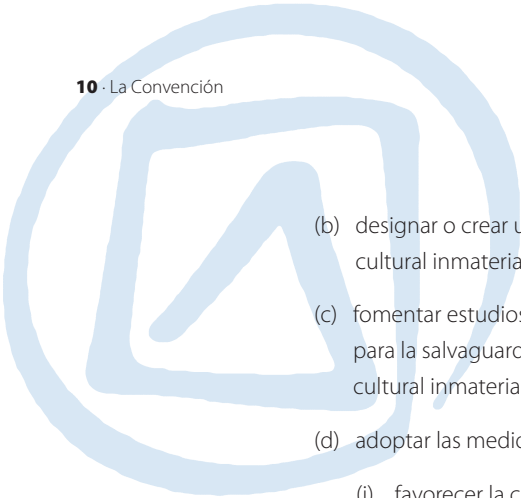
Artículo 12 **Inventarios**

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13 **Otras medidas de salvaguardia**

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- (a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- 
- (b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
 - (c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
 - (d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - (i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - (ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - (iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14 Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- (a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
 - (i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
 - (ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - (iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
 - (iv) medios no formales de transmisión del saber;
- (b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- (c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15 Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL**Artículo 16 Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad**

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17 Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18 Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

Artículo 19 Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20 Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- (a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- (b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- (c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- (d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21 Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- (a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- (b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- (c) formación de todo el personal necesario;
- (d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- (e) creación y utilización de infraestructuras;
- (f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- (g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22 Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23 Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24 Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

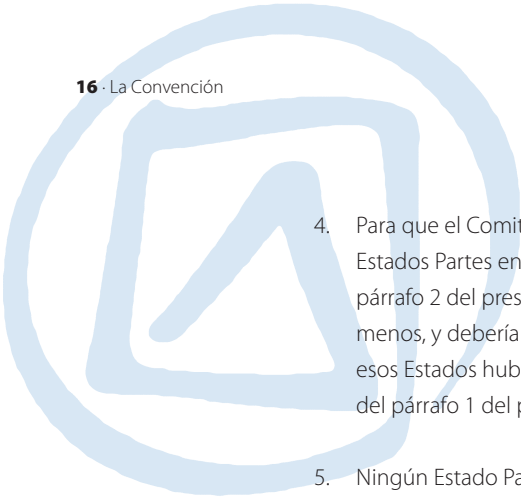
Artículo 25 Índole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - (a) las contribuciones de los Estados Partes;
 - (b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - (c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - (i) otros Estados;
 - (ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - (iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - (d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;

- (e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - (f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
 5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26 Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

- 
4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
 5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27 Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28 Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII INFORMES

Artículo 29 Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30 Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 31 Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33 Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34 Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35 Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- (a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- (b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36 Denuncia

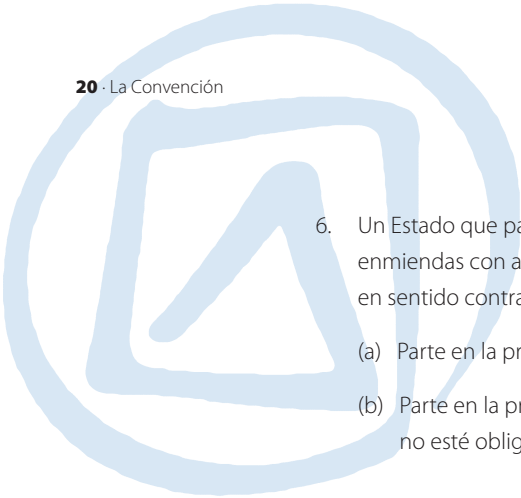
1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37 Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38 Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

- 
6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
 - (a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
 - (b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39 Textos auténticos


La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40 Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

2

Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial



Las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se revisan periódicamente para reflejar las decisiones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Por favor, compruebe que está utilizando la última versión al revisar la fecha indicada en las Directrices Operativas en el sitio web de la UNESCO en la dirección que se indica a continuación:

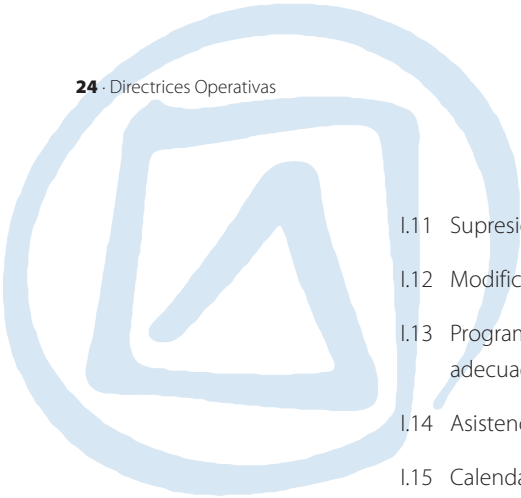
www.unesco.org/culture/ich/es/directrices

2

Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobadas por la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención en su segunda reunión (París, 16-19 de junio de 2008), enmendadas en su tercera reunión (París, 22-24 de junio de 2010)

	<i>Párrafos (s)</i>
Capítulo I Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional, cooperación y asistencia internacional	1 – 65
I.1 Criterios de inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	1
I.2 Criterios de inscripción en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad	2
I.3 Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	3 – 7
I.4 Criterios de admisibilidad y selección de peticiones de asistencia internacional	8 – 12
I.5 Candidaturas multinacionales	13 – 16
I.6 Presentación de candidaturas	17 – 24
I.7 Examen de candidaturas	25 – 32
I.8 Candidaturas a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia que deberán tramitarse con carácter de extrema urgencia	33 – 34
I.9 Evaluación de candidaturas por el Comité	35 – 37
I.10 Traspaso de un elemento de una lista a la otra	38



I.11	Supresión de un elemento de una Lista	39 – 40
I.12	Modificación del nombre de un elemento inscrito	41
I.13	Programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	42 – 46
I.14	Asistencia internacional	47 – 53
I.15	Calendario – Recapitulación de los procedimientos	54 – 56
I.16	Incorporación a la Lista representativa de los elementos proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”	57 – 65

Capítulo II Fondo del patrimonio cultural inmaterial 66 – 78

II.1	Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo	66 – 67
II.2	Modalidades para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	68 – 78
II.2.1	Donantes	68 – 71
II.2.2	Condiciones	72 – 75
II.2.3	Beneficios para los donantes	76 – 78

Capítulo III Participación en la aplicación de la Convención 79 – 99

III.1	Participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los particulares, así como de los expertos, los centros de competencias y los institutos de investigación	79 – 89
III.2	Participación de las organizaciones no gubernamentales	90 – 99
III.2.1	Participación de organizaciones no gubernamentales a nivel nacional	90
III.2.2	Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas	91 – 99

Capítulo IV	Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial uso del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	100 – 150
IV.1	Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial	100 – 123
IV.1.1	Disposiciones generales	100 – 102
IV.1.2	En los planos local y nacional	103 – 117
IV.1.3	En el plano internacional	118 – 123
IV.2	Uso del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	124 – 150
IV.2.1	Definición	124 – 125
IV.2.2	Normas aplicables a la utilización del logotipo de la UNESCO y el emblema de la Convención respectivamente	126 – 128
IV.2.3	Derechos de utilización	129
IV.2.4	Autorización	130 – 136
IV.2.5	Criterios y condiciones para la utilización del emblema vinculada a la concesión del patrocinio	137 – 139
IV.2.6	Utilización comercial y acuerdos contractuales	140 – 143
IV.2.7	Normas gráficas	144
IV.2.8	Protección	145 – 150
Capítulo V	Presentación de informes al Comité	151 – 169
V.1	Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención	151 – 159
V.2	Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del patrimonio que requiere medidas urgentes de salvaguardia	160 – 164
V.3	Recepción y tramitación de los informes	165 – 167
V.4	Informes de Estados no Partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad	168 – 169



ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Asamblea General	Asamblea General de los Estados Partes en la Convención
Comité	Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Convención	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Director/a General	Director/a General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Estado Parte	Estado Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Fondo	Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial
Salvaguardia urgente	Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia
Lista representativa	Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad
Obras maestras	Obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad
PCI	Patrimonio cultural inmaterial
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CAPÍTULO I SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

I.1 Criterios de inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. En los expedientes de candidatura, se requiere a(l) (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento que se propone inscribir en la Lista de salvaguardia urgente reúne todos los criterios siguientes:

U.1 El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.

U.2 (a) El elemento requiere medidas urgentes de salvaguardia porque su viabilidad corre peligro a pesar de los esfuerzos de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos y Estado(s) Parte(s) interesados; (o)

(b) El elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia porque se enfrenta a graves amenazas debido a las cuales no cabe esperar que subsista sin las correspondientes medidas inmediatas de salvaguardia.

U.3 Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían permitir a la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados seguir practicando y transmitiendo el elemento.

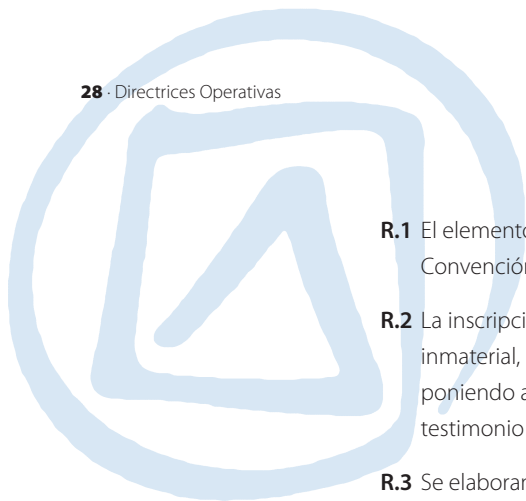
U.4 La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.

U.5 El elemento figura en un inventario, del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención.

U.6 En casos de extrema urgencia, se ha consultado a(l) (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) acerca de la inscripción del elemento con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 17 de la Convención.

I.2 Criterios de inscripción en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

2. En los expedientes que presenten los Estados Partes, deben demostrar que el elemento que se propone inscribir en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad reúne todos los criterios enumerados a continuación:



- R.1** El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- R.2** La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- R.3** Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.
- R.4** La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- R.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Convención.

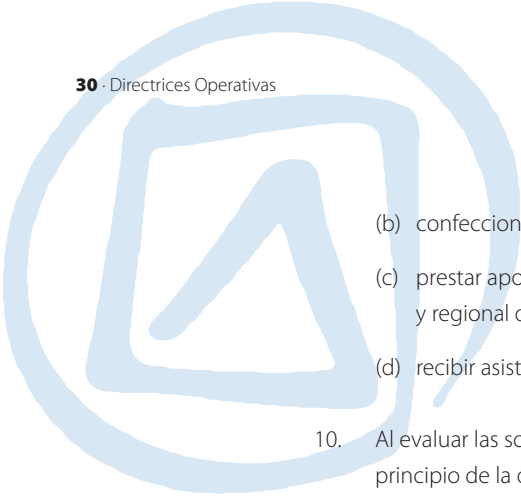
I.3 Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

3. Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial al Comité para que los seleccione y promueva los que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.
4. En cada reunión, el Comité podrá pedir expresamente que se presenten propuestas caracterizadas por la cooperación internacional, como se indica en el Artículo 19 de la Convención, y/o centradas en aspectos prioritarios específicos de la salvaguardia.
5. En el momento en que se propongan al Comité para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados o en curso.
6. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité prestará especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de distribución geográfica equitativa, impulsando al mismo tiempo la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur.
7. El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que mejor se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación:

- P.1** El programa, proyecto o actividad supone una salvaguardia, tal como se define en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención.
- P.2** El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional.
- P.3** El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención.
- P.4** El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate.
- P.5** El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- P.6** El programa, proyecto o actividad podría servir de modelo subregional, regional o internacional, según el caso, para las actividades de salvaguardia.
- P.7** El(los) Estado(s) Parte(s), el(los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados solicitantes están dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares, si se selecciona su programa, proyecto o actividad.
- P.8** En el programa, proyecto o actividad se proponen experiencias cuyos resultados podrían ser objeto de evaluación.
- P.9** El programa, proyecto o actividad responde principalmente a las necesidades particulares de los países en desarrollo.

I.4 Criterios de admisibilidad y selección de peticiones de asistencia internacional

- 8. Todos los Estados Partes tendrán derecho a solicitar asistencia internacional. La asistencia internacional prestada a los Estados Partes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial complementará los esfuerzos nacionales de salvaguardia.
- 9. El Comité podrá recibir, evaluar y aprobar peticiones con cualquier objetivo y para cualquiera de las formas de asistencia internacional que se mencionan en los Artículos 20 y 21 de la Convención, respectivamente, en función de los recursos disponibles. Se concederá la prioridad a las peticiones de asistencia internacional que tengan las siguientes finalidades:
 - (a) salvaguardar el patrimonio que figura en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;

- 
- (b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - (c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
 - (d) recibir asistencia preparatoria.

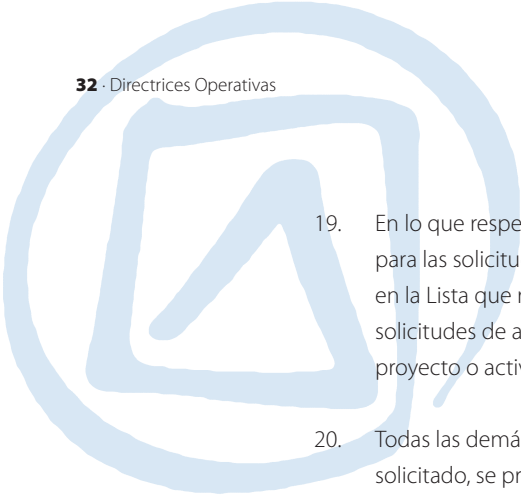
10. Al evaluar las solicitudes de asistencia internacional, el Comité tendrá en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y las necesidades especiales de los países en desarrollo. El Comité podrá tener en cuenta igualmente si:
 - (a) la solicitud supone la cooperación en el ámbito bilateral, regional o internacional; y/o
 - (b) la asistencia podría tener un efecto multiplicador y fomentar contribuciones financieras y técnicas procedentes de otras fuentes.
11. La asistencia internacional que se define en los Artículos 20 y 21 de la Convención podrá concederse en situaciones de urgencia, tal como se indica en el Artículo 22 de la Convención (asistencia de urgencia).
12. El Comité basará sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:
 - A.1** La comunidad, el grupo y/o los individuos interesados participaron en la preparación de la solicitud e intervendrán en la ejecución de las actividades propuestas, así como en su evaluación y seguimiento.
 - A.2** La cuantía de la asistencia solicitada es adecuada.
 - A.3** Las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables.
 - A.4** El proyecto podría tener resultados duraderos.
 - A.5** El Estado Parte beneficiario contribuye a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus medios.
 - A.6** La asistencia tiene por objeto crear o aumentar capacidades en el campo de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
 - A.7** El Estado Parte beneficiario ha ejecutado actividades financiadas anteriormente, en su caso, de conformidad con todos los reglamentos y las condiciones aplicadas a las mismas.

I.5 Expedientes multinacionales

13. Se alienta a los Estados Partes a presentar conjuntamente las propuestas de inscripción multinacionales en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad cuando un elemento se encuentre en el territorio de más de un Estado Parte.
14. Uno o más Estados Partes podrán, con el consentimiento previo de cada Estado Parte interesado, proponer la inscripción ampliada de un elemento ya inscrito. Los Estados Partes interesados presentarán conjuntamente una propuesta de inscripción en la que se demuestre que el elemento, así ampliado, cumple con todos los criterios establecidos en el párrafo 1 para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y el párrafo 2 para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Tal solicitud deberá presentarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos para la presentación de propuestas de inscripción. En caso de que el Comité decidiera inscribir el elemento sobre la base de la nueva propuesta de inscripción, la nueva inscripción sustituirá a la inscripción original. Si, sobre la base de la nueva propuesta de inscripción, el Comité decide no inscribir el elemento, se conservará intacta la inscripción original.
15. El Comité alienta a que se presenten programas, proyectos y actividades de ámbito subregional o regional, así como los realizados conjuntamente por Estados Partes en zonas geográficamente discontinuas. Los Estados Partes podrán presentar dichas propuestas individual o colectivamente.
16. Los Estados Partes podrán presentar al Comité solicitudes de asistencia internacional conjuntamente por dos o más Estados Partes.

I.6 Presentación de expedientes

17. El formulario ICH-01 deberá ser utilizado para las propuestas de inscripción para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, ICH-02 para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, ICH-03 para las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.
18. Los Estados Partes podrán solicitar asistencia preparatoria para la elaboración de propuestas de inscripción para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y para la elaboración de propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

- 
19. En lo que respecta a la asistencia preparatoria, el formulario ICH-05 deberá ser utilizado para las solicitudes de asistencia preparatoria para elaborar una propuesta de inscripción en la Lista que requiere medidas urgentes de salvaguardia y el formulario ICH-06 para las solicitudes de asistencia preparatoria para elaborar una propuesta relativa a un programa, proyecto o actividad con miras a su selección y promoción por el Comité.
 20. Todas las demás peticiones de asistencia internacional, cualquiera que sea el valor solicitado, se presentarán utilizando el formulario ICH-04.
 21. Todos los formularios están disponibles en la dirección www.unesco.org/culture/ich o disponibles sobre pedido a la Secretaría.
 22. Las propuestas deberán incluir únicamente la información requerida en los formularios
 23. Para presentar propuestas, los Estados Partes deberán asociar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados a la preparación de sus expedientes.
 24. Un Estado Parte podrá retirar un expediente que haya presentado en cualquier momento antes de que el Comité lo evalúe, sin perjuicio de su derecho a recibir asistencia internacional en virtud de la Convención.

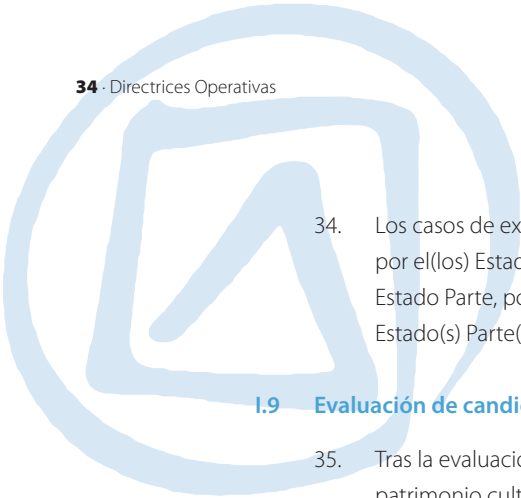
I.7 Examen de expedientes

25. Al examinar las candidaturas, propuestas o solicitudes de asistencia internacionales, se evaluará si las mismas se ajustan a los criterios exigidos.
26. Con carácter experimental, el examen de las propuestas de inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, creado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 8 de la Convención. El Órgano consultivo formulará recomendaciones al Comité para que éste decida. En cada una de sus reuniones, el Comité elegirá a seis expertos y seis organizaciones no gubernamentales acreditadas en calidad de miembros del Órgano consultivo, tomando en consideración la necesidad de lograr una representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. La duración del mandato de los miembros del Órgano consultivo será de 24 meses como máximo. Cada año, el Comité renovará el mandato de la mitad de los miembros del Órgano consultivo. En 2012 el Comité examinará y, de ser necesario, revisará ese mecanismo.

27. Para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, todo examen incluirá una evaluación de la viabilidad del elemento y la factibilidad y suficiencia del plan de salvaguardia. Se analizará igualmente el riesgo de que desaparezca debido, entre otras cosas, a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo o a los procesos de mundialización y transformación social o medioambiental.
28. El Órgano consultivo presentará al Comité un informe de examen, en el que recomendará inscribir o no el elemento propuesto en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; o aprobar o no la solicitud de asistencia internacional.
29. El examen de las propuestas de inscripción en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad correrá a cargo de un órgano subsidiario del Comité creado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento interno.
30. Por conducto de su Órgano subsidiario, el Comité examinará cada año las propuestas de inscripción en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de acuerdo a los recursos disponibles y su capacidad de examinar dichas propuestas. Se alienta a los Estados Partes a tener en cuenta los factores mencionados cuando presenten propuestas de inscripción en la Lista representativa.
31. El Órgano subsidiario presenta al Comité un informe de examen que contendrá una recomendación sobre la conveniencia o no de inscribir el elemento que se propone en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o de remitir la propuesta al Estado que la presentó para obtener información complementaria.
32. La Secretaría transmitirá al Comité una sinopsis de todas las candidaturas, propuestas de programas, proyectos y actividades y solicitudes de asistencia internacional con los resúmenes y los informes de examen. Los expedientes y los informes de examen serán también puestos a la disposición de los Estados Partes para consulta.

I.8 Candidaturas a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia que deberán tramitarse con carácter de extrema urgencia

33. En caso de extrema urgencia, de conformidad con el criterio U.6, la Mesa del Comité podrá invitar a(l) (los) Estado(s) Parte(s) de que se trate de presentar una propuesta de inscripción de acuerdo con un calendario acelerado. El Comité, en consulta con el(los) Estado(s) Parte(s) de que se trate evaluará la propuesta con la mayor celeridad posible tras su presentación, con arreglo a un procedimiento que la Mesa del Comité determinará en cada caso particular.

- 
34. Los casos de extrema urgencia podrán ser señalados a la atención de la Mesa del Comité por el(los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) se encuentre el elemento, por otro Estado Parte, por la comunidad interesada o por un organismo consultivo. El(los) Estado(s) Parte(s) de que se trate será(n) informado(s) de ello a tiempo.

I.9 Evaluación de candidaturas por el Comité

35. Tras la evaluación, el Comité decidirá si procede o no inscribir un elemento en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, seleccionar un programa, proyecto o actividad o acordar una asistencia internacional superior a 25.000 dólares estadounidenses.
36. Tras la evaluación, el Comité decidirá si procede o no inscribir un elemento en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o remitir la propuesta al Estado que la presentó para información complementaria. Toda propuesta que el Comité decida remitir al Estado que la presentó podrá volver a someterse nuevamente para su evaluación.
37. Si el Comité decide que un elemento no se inscriba en la Lista representativa tendrán que transcurrir cuatro años para que pueda presentarse de nuevo al Comité la propuesta de inscripción del mismo elemento en la Lista.

I.10 Traspaso de un elemento de una Lista a la otra

38. Ningún elemento podrá estar inscrito simultáneamente en la Lista del patrimonio que requiere medidas urgentes de salvaguardia y en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Un Estado Parte podrá pedir que se traspase un elemento de una Lista a la otra. Esa solicitud, en la que se deberá demostrar que el elemento cumple todos los criterios exigidos para la Lista a la que pide traspasarlo, se presentará de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos para las propuestas de inscripción.

I.11 Supresión de un elemento de una Lista

39. El Comité suprimirá un elemento de la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia cuando, tras evaluar la aplicación del plan de salvaguardia, determine que el elemento ha dejado de reunir uno o varios de los criterios exigidos para la inscripción en dicha Lista.

40. Se podrá suprimir un elemento de la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad cuando el Comité determine que el mismo ha dejado de reunir uno o varios de los criterios exigidos para su inscripción en ella.

I.12 Modificación del nombre de un elemento inscrito

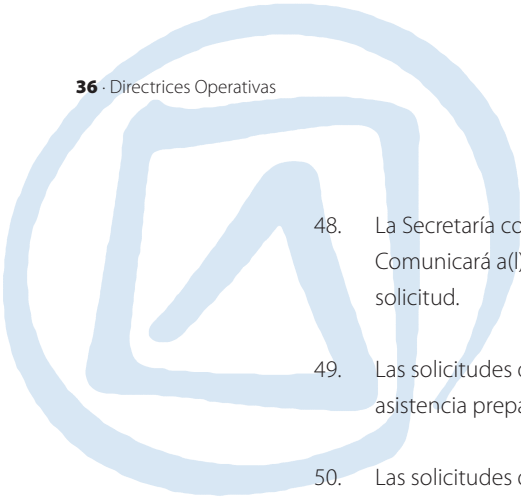
41. Uno o más Estados Partes podrán pedir que se modifique la denominación con la que está inscrito un elemento. Dicha solicitud deberá presentarse por lo menos tres meses antes de una reunión del Comité.

I.13 Programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

42. El Comité fomentará la investigación, documentación, publicación y difusión de prácticas ejemplares y modelos elaborados en el marco de una cooperación internacional con el fin de concebir medidas de salvaguardia y crear condiciones favorables para medidas de ese tipo que los Estados Partes hayan elaborado al ejecutar determinados programas, proyectos y actividades, con o sin asistencia.
43. El Comité alentará a los Estados Partes a crear condiciones favorables para la ejecución de esos programas, proyectos y actividades.
44. Además del registro de los programas, proyectos y actividades seleccionados, el Comité reunirá y pondrá a disposición información sobre las medidas y metodologías utilizadas y la experiencia adquirida, de haberla.
45. El Comité fomentará la investigación y la evaluación sobre la eficacia de las medidas de salvaguardia previstas en los programas, proyectos y actividades que haya seleccionado, y promoverá la cooperación internacional en esa investigación y evaluación.
46. Sobre la base de la experiencia adquirida y las lecciones extraídas en esos y otros programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité brindará asesoramiento sobre las prácticas ejemplares y formulará recomendaciones sobre medidas destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial (apartado b) del Artículo 7 de la Convención).

I.14 Asistencia internacional

47. Solicitudes de asistencia internacional que no excedan de 25.000 dólares estadounidenses (con excepción de las solicitudes de asistencia preparatoria) y las solicitudes de emergencia de cualquier valor pueden ser presentadas en todo momento.

- 
48. La Secretaría comprobará si la solicitud es completa y podrá pedir la información faltante. Comunicará a(l) (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) las posibles fechas de evaluación de la solicitud.
 49. Las solicitudes que no excedan de 25.000 dólares estadounidenses, comprendida la asistencia preparatoria, serán evaluadas y aprobadas por la Mesa del Comité.
 50. Las solicitudes de emergencia cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses serán evaluadas y aprobadas por la Mesa del Comité.
 51. Las solicitudes cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses serán evaluadas por un órgano consultivo del Comité, de conformidad con el párrafo 26 *supra*, y evaluadas y aprobadas por el Comité.
 52. La Secretaría comunicará la decisión relativa a la concesión de asistencia a la(s) parte(s) solicitante(s) dentro de las dos semanas siguientes a la adopción de dicha decisión. La Secretaría establecerá de común acuerdo con la(s) parte(s) solicitante(s) los detalles de la asistencia.
 53. La asistencia será objeto del seguimiento, el informe y la evaluación correspondientes.

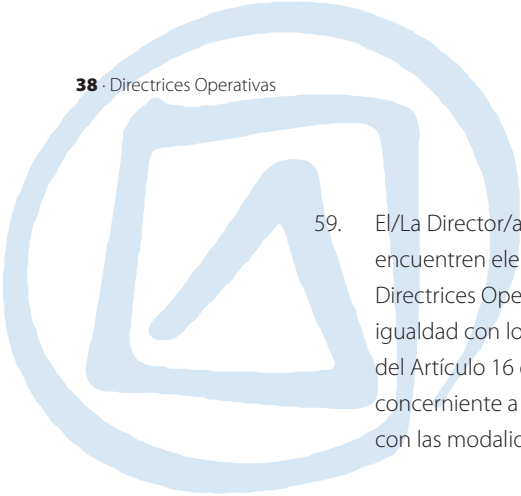
I.15 Calendario – Recapitulación de los procedimientos

54. Fase 1: Preparación y presentación
 - 31 de marzo año 0 Fecha límite en que podrá solicitarse asistencia preparatoria para la elaboración de candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención (Artículo 18).
 - 31 de marzo año 1 Fecha límite en que las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses deberán obrar en poder de la Secretaría. Las propuestas que se reciban después de esa fecha se examinarán en el ciclo siguiente.

- | | |
|---|---|
| 30 de junio
año 1 | Fecha límite en que la Secretaría habrá tramitado las propuestas, comprendido el registro y el acuse de recibo. Si se estima que una propuesta es incompleta, se invitará al Estado Parte a que la complete. |
| 30 de septiembre
año 1 | Fecha límite en que el Estado Parte facilitará a la Secretaría la información faltante que se precise para completar la propuesta, de ser necesario. Las propuestas incompletas podrán completarse para el |
| 55.
Diciembre-mayo
año 2 | Fase 2: Examen
Examen de propuestas por el Órgano consultivo y el Órgano subsidiario. |
| Abril-junio
año 2 | Reuniones de examen final por el Órgano consultivo y el Órgano subsidiario. |
| Cuatro semanas
antes de la reunión
del Comité | La Secretaría transmite los informes de examen a los miembros del Comité. Los expedientes presentados y los informes de examen también se pondrán a disposición en línea para que los Estados Partes los consulten. |
| 56.
Noviembre
año 2 | Fase 3: Evaluación
El Comité evalúa las candidaturas, propuestas y solicitudes y adopta sus decisiones. |

I.16 Incorporación a la Lista representativa de los elementos proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”

57. En virtud del párrafo 1 del Artículo 31 de la Convención, el Comité incorporará automáticamente a la Lista prevista en el Artículo 16 de la Convención todos los elementos que hayan sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” antes de la entrada en vigor de la Convención, tras la aprobación de las presentes Directrices Operativas por la Asamblea General.
58. Esa incorporación tendrá validez para todos los Estados en cuyo territorio se encuentren uno o varios elementos proclamados obras maestras, ya sean o no Partes en la Convención. En cuanto a los Estados no Partes cuyos elementos proclamados obras maestras se hayan incorporado a la Lista, disfrutarán de todos los derechos y asumirán todas las obligaciones que se definen en la Convención en lo que respecta únicamente a aquellos elementos presentes en su territorio, siempre que otorguen su consentimiento por escrito, en el entendimiento de que esos derechos y obligaciones no podrán invocarse ni aplicarse con independencia unos de los otros.

- 
59. El/La Director/a General notificará a todos los Estados no Partes en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados obras maestras la aprobación de las presentes Directrices Operativas, en las que se exige que esos elementos se pongan en pie de igualdad con los elementos que se inscriban en el futuro, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 16 de la Convención, y estén sujetos al mismo régimen jurídico en lo concerniente a la supervisión, el traspaso de una Lista a otra o la exclusión, de acuerdo con las modalidades previstas en estas Directrices.
 60. Mediante la notificación mencionada, el/La Director/a General, por encargo del Comité, invitará simultáneamente a los Estados no Partes a que, en el plazo de un año, presten su consentimiento expreso por escrito, indicando que aceptan los derechos y asumen las obligaciones que se establecen en la Convención, de acuerdo con las modalidades previstas en los párrafos 58 y 59 *supra*.
 61. El Estado no Parte remitirá al/a la Director/a General, que actuará en su calidad de depositario de la Convención, la notificación escrita de esa aceptación, a raíz de la cual los elementos proclamados obras maestras de que se trate estarán sometidos a la totalidad del régimen jurídico de la Convención.
 62. Si un Estado no Parte en la Convención se niega a prestar su consentimiento por escrito en el plazo de un año para aceptar los derechos y asumir las obligaciones que establece la Convención respecto de elementos presentes en su territorio e inscritos en la Lista representativa, el Comité tendrá derecho a excluir dichos elementos de la Lista.
 63. Si un Estado no Parte en la Convención no responde a la notificación o no expresa su intención, o en caso de ausencia de una manifestación explícita de su consentimiento en el plazo de un año, el Comité estimará que su silencio o falta de respuesta constituye una negativa que justifica la aplicación del párrafo 62 *supra*, a menos que la ausencia de notificación de su aceptación o rechazo obedezca a circunstancias ajenas a su voluntad.
 64. Cuando un elemento proclamado obra maestra que se haya incorporado a la Lista se encuentre en el territorio de un Estado Parte y de un Estado no Parte en la Convención, se considerará que disfruta de la totalidad del régimen jurídico establecido en ella, en el entendimiento de que el/La Director/a General, por encargo del Comité, invitará al Estado no Parte a aceptar las obligaciones previstas en la misma. A falta de una manifestación expresa del consentimiento del Estado no Parte, el Comité estará habilitado para recomendarle que se abstenga de realizar todo acto que pueda causar un perjuicio al elemento proclamado obra maestra de que se trate.

65. El Comité informará a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas al respecto de acuerdo con las modalidades y formalidades previstas en las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO II FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

II.1 Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo

66. Los recursos del Fondo, que se administran como una cuenta especial con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 1 de su Reglamento Financiero, se utilizarán principalmente para prestar asistencia internacional, tal como se indica en el Capítulo V de la Convención.
67. Los recursos podrían utilizarse también con miras a:
 - (a) alimentar el Fondo de Reserva a que se hace referencia en el Artículo 6 del Reglamento Financiero;
 - (b) respaldar las demás funciones del Comité definidas en el Artículo 7 de la Convención, entre ellas, las relativas a las propuestas mencionadas en el Artículo 18 de la Convención;
 - (c) sufragar los gastos de participación en las reuniones del Comité de representantes de Estados en desarrollo miembros del Comité, siempre que esas personas sean especialistas en el patrimonio cultural inmaterial; y si el presupuesto lo permitiera, sufragar los gastos de participación de representantes, que sean especialistas en el patrimonio cultural inmaterial, de países en desarrollo que sean Partes en la Convención pero no miembros del Comité;
 - (d) sufragar los gastos de participación de organismos públicos o privados, así como de personas físicas, en particular miembros de comunidades y grupos, que hayan sido invitados por el Comité a sus reuniones para ser consultados sobre asuntos específicos;
 - (e) financiar los costos de los servicios consultivos prestados por organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, organismos públicos o privados y personas físicas, a petición del Comité.

II.2 Modalidades para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial

II.2.1 Donantes

68. El Comité acogerá con agrado contribuciones al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial ["el Fondo"] destinadas a reforzar las capacidades del Comité para desempeñar sus funciones.
69. El Comité acogerá con agrado contribuciones de esa índole procedentes de las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de otras organizaciones internacionales. El Comité también alentará a los Estados Partes en la Convención y a otros Estados a aportar contribuciones voluntarias al Fondo. Asimismo, el Comité acogerá con agrado contribuciones al Fondo de organismos públicos y privados y personas físicas.
70. El Comité fomentará la creación de fundaciones o asociaciones nacionales, públicas y privadas, cuya finalidad sea promover los objetivos de la Convención, y acogerá con agrado sus contribuciones al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
71. El Comité instará a los Estados Partes a que presten su concurso a las campañas internacionales de recaudación de fondos organizadas en beneficio del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

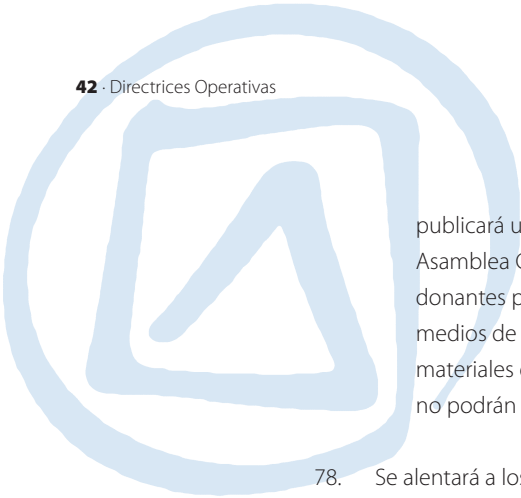
II.2.2 Condiciones

72. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos de la Convención.
73. No se podrá aceptar ninguna contribución de entidades cuyas actividades no sean compatibles con los objetivos y los principios de la Convención, los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, los requisitos del desarrollo sostenible o los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Secretaría podrá decidir someter al Comité casos específicos de contribución.
74. Las contribuciones voluntarias al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial se registrarán de conformidad con el Reglamento Financiero del Fondo, las Directrices para la utilización del Fondo establecidas por la Asamblea General, y los Planes de utilización de los recursos del Fondo periódicamente elaborados por el Comité. Las siguientes disposiciones se aplicarán en particular a las contribuciones voluntarias al Fondo:

- (a) Los donantes no tendrán influencia directa en la utilización de su contribución al Fondo que decida el Comité.
 - (b) No se proporcionará ningún informe descriptivo o financiero individual al donante.
 - (c) Los acuerdos se concluirán mediante un simple intercambio de cartas entre la Secretaría y el donante.
75. Las contribuciones voluntarias podrán efectuarse utilizando el modelo de carta adjunta a las presentes Directrices Operativas en el Anexo. También puede obtenerse información sobre los procedimientos que se han de seguir para aportar contribuciones voluntarias en el sitio www.unesco.org/culture/ich o escribiendo a ich@unesco.org.

II.2.3 Beneficios para los donantes

76. La Secretaría informará cada año al Comité acerca de las contribuciones voluntarias abonadas al Fondo. El Comité velará por la notoriedad de esas contribuciones, si así lo desean los donantes. Las contribuciones voluntarias también se darán a conocer en el sitio Web de la Convención.
77. El reconocimiento a los donantes se proporcionará del siguiente modo:
- (a) Contribuciones voluntarias complementarias de los Estados Partes: La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados Partes que hayan efectuado contribuciones voluntarias complementarias al Fondo, principalmente en el sitio Web de la Convención. Se publicará una versión impresa cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.
 - (b) Contribuciones aportadas por otros Estados, las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y organismos públicos: La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados que no sean Estados Partes, las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y organismos públicos que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio Web de la Convención. Se publicará una versión impresa cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.
 - (c) Contribuciones aportadas por entidades privadas y personas físicas: La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden decreciente de la cuantía de su contribución, de las entidades privadas y personas físicas que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio Web de la Convención. Se



publicará una versión impresa cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General. Durante los 24 meses posteriores al pago de su contribución, los donantes privados podrán promover su cooperación con el Comité en toda clase de medios de comunicación, comprendidos folletos y otras publicaciones. Los materiales deberán someterse previamente al examen y aprobación de la Secretaría y no podrán contener publicidad explícita de los productos o servicios del donante.

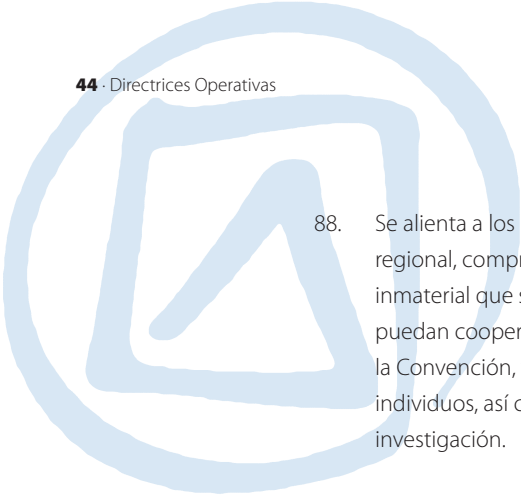
78. Se alentará a los Estados Partes a contemplar la posibilidad de reconocer las contribuciones voluntarias privadas al Fondo mediante mecanismos fiscales que inciten a efectuar esas contribuciones, como reducciones de impuestos u otras formas de instrumentos de política pública definidos por la legislación nacional.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

III.1 Participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los particulares, así como de los expertos, los centros de competencias y los institutos de investigación

79. Recordando el apartado b) del Artículo 11 de la Convención y de conformidad con el Artículo 15 de la Convención, el Comité alienta a los Estados Partes a establecer una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre los expertos, centros de competencias e institutos de investigación.
80. Se alienta a los Estados Partes a crear un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar la participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en particular en:
- (a) la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;
 - (b) la confección de inventarios;
 - (c) la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades;
 - (d) la preparación de los expedientes para la inscripción en las Listas, de conformidad con los párrafos pertinentes del Capítulo 1 de las presentes Directrices Operativas;
 - (e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una Lista o su traspaso a la otra, como se indica en los párrafos 38 a 40 de las presentes Directrices Operativas.

81. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para sensibilizar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos a la importancia y el valor de su patrimonio cultural inmaterial, así como de la Convención, para que los poseedores de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de dicho instrumento normativo.
82. Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 a 15 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para que se aumenten las capacidades de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos.
83. Se alienta a los Estados Partes a crear y actualizar periódicamente, de manera adaptada a su situación, un directorio de los expertos, centros de competencias, institutos de investigación y centros regionales que actúen en los ámbitos tratados por la Convención y puedan efectuar los estudios a que se refiere el apartado c) del Artículo 13 de la Convención.
84. Entre los organismos privados y públicos mencionados en el párrafo 89 de las presentes Directrices Operativas, el Comité recabará la participación de expertos, centros de competencias e institutos de investigación, así como de centros regionales que actúen en los ámbitos tratados en de la Convención para consultarles sobre cuestiones determinadas.
85. Los Estados Partes procurarán facilitar el acceso de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos a las conclusiones de las investigaciones que éstos hayan efectuado, así como fomentar el respeto de los usos por los que se rige el acceso a determinados aspectos del patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el apartado d) del Artículo 13.
86. Se alienta a los Estados Partes a crear conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación para formular planteamientos compartidos, especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que tienen en común, así como enfoques interdisciplinarios.
87. Se alienta a los Estados Partes que posean documentación relativa a un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte a que la transmitan a dicho Estado, que pondrá la información a disposición de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación.

- 
88. Se alienta a los Estados Partes a participar en actividades relacionadas con la cooperación regional, comprendidas las de los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial que se han creado o se crearán bajo los auspicios de la UNESCO, a fin de que puedan cooperar de la manera más eficaz posible, de conformidad con el Artículo 19 de la Convención, y con la intervención de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación.
89. Dentro de los límites de los recursos disponibles, el Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado (comprendidos centros de competencias e institutos de investigación), así como a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (inclusión hecha de las comunidades, los grupos y demás expertos), a participar en sus reuniones con objeto de mantener un diálogo interactivo y de consultarles sobre cuestiones determinadas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 8 de la Convención.

III.2 Participación de las organizaciones no gubernamentales

III.2.1 Participación de organizaciones no gubernamentales a nivel nacional

90. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 b) de la Convención, incumbe a los Estados Partes hacer participar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes en la aplicación de la Convención, entre otras cosas en lo que atañe a la identificación y la definición del patrimonio cultural inmaterial y en otras medidas de salvaguardia apropiadas, en cooperación y coordinación con los demás actores que intervienen en la aplicación de la Convención.

III.2.2 Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas

Criterios para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales

91. Las organizaciones no gubernamentales deberán:
- poseer probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia (tal como se define en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención) del patrimonio cultural inmaterial perteneciente, entre otros, a uno o varios ámbitos específicos;
 - tener carácter local, nacional, regional o internacional, según proceda;
 - perseguir objetivos que sean compatibles con los principios de la Convención y, preferiblemente tener estatutos o reglamentos que se ajusten a esos objetivos;

- (d) cooperar en un ambiente de respeto mutuo con las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, hacen realidad y transmiten el patrimonio cultural inmaterial;
- (e) poseer capacidades operativas, en particular:
 - (i) tener miembros ordinarios activos, que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos por los que la organización ha sido creada;
 - (ii) tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida por la legislación nacional;
 - (iii) haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se presente su solicitud de acreditación.

Modalidades y examen de la acreditación

- 92. El Comité pedirá a la Secretaría que reciba las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales y le presente recomendaciones acerca de la acreditación de las mismas y del mantenimiento y la finalización de las relaciones con ellas.
- 93. El Comité someterá sus recomendaciones a la Asamblea General para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el Artículo 9 de la Convención. Al recibir y examinar esas solicitudes, el Comité prestará la debida atención al principio de la representación geográfica equitativa sobre la base de la información que le haya facilitado la Secretaría. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas acatarán las normas jurídicas y éticas nacionales e internacionales aplicables.
- 94. El Comité examinará la contribución y el compromiso de la organización consultiva y sus relaciones con ella cada cuatro años a partir de la acreditación, teniendo en cuenta el punto de vista de la organización no gubernamental de que se trate.
- 95. Si el Comité lo estima necesario, se podrá decidir la finalización de las relaciones en el momento del examen. Si las circunstancias lo exigen, podrán suspenderse las relaciones con la organización de que se trate hasta que se adopte una decisión sobre la finalización de las mismas.

Funciones consultivas

96. El Comité podrá invitar a las organizaciones no gubernamentales acreditadas a proporcionarle, entre otras cosas, informes de los exámenes a modo de referencia para que el Comité evalúe:
- (a) los expedientes presentados para inscribir elementos en la lista de salvaguardia urgente;
 - (b) los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención;
 - (c) las solicitudes de asistencia internacional;
 - (d) el impacto de los planes de salvaguardia de los elementos inscritos en la Lista de salvaguardia urgente.

Procedimiento de acreditación

97. Toda organización no gubernamental que solicite la acreditación para ejercer funciones consultivas ante el Comité deberá facilitar a la Secretaría la siguiente información:
- (a) una descripción de la organización, comprendida su denominación oficial completa;
 - (b) sus objetivos principales;
 - (c) su dirección completa;
 - (d) la fecha de su fundación o la duración aproximada de su existencia;
 - (e) el nombre del país o los países en que actúa;
 - (f) la documentación justificativa de que posee capacidades operativas, en particular:
 - (i) tener miembros ordinarios activos, que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos por los que la organización ha sido creada;
 - (ii) tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;
 - (iii) haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se presente su solicitud de acreditación;
 - (g) sus actividades en el campo de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
 - (h) una descripción de sus experiencias en materia de cooperación con las comunidades, los grupos y los profesionales del patrimonio cultural inmaterial.

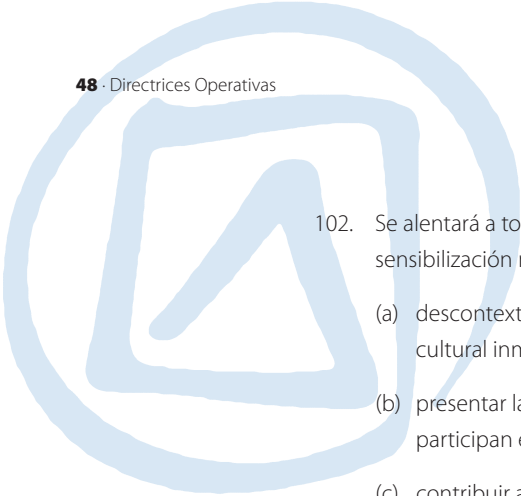
98. Las solicitudes de acreditación deberán enviarse a la Secretaría utilizando el formulario ICH-09 (disponible en la dirección www.unesco.org/culture/ich o sobre pedido a la Secretaría) que deben contener única y exclusivamente toda la información requerida. Las solicitudes deben llegar a la Secretaría, al menos cuatro meses antes de la reunión ordinaria del Comité.
99. La Secretaría consignará las propuestas y mantendrá al día una lista de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Comité.

CAPÍTULO IV SENSIBILIZACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL USO DEL EMBLEMA DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

IV.1 Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial

IV.1.1 Disposiciones generales

100. Con el fin de aplicar con eficacia la Convención, los Estados Partes intentarán por todos los medios apropiados, garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, los grupos y los individuos interesados, así como suscitar un mayor nivel de conciencia, en los planos local, nacional e internacional, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y velar por su reconocimiento recíproco.
101. En las actividades de sensibilización a la importancia de elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial, se alentará a todas las partes a respetar los siguientes principios:
 - (a) El patrimonio cultural inmaterial de que se trata corresponde a la definición que figura en el Artículo 2.1 de la Convención;
 - (b) Las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados han dado su consentimiento libre, previo e informado a que se dé a conocer mejor su patrimonio cultural inmaterial, y se garantiza su más amplia participación posible en las actividades de sensibilización;
 - (c) En las actividades de sensibilización se respetan plenamente las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a aspectos específicos de ese patrimonio, en particular los aspectos secretos y sagrados;
 - (d) Las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados se beneficiarán de las actividades realizadas para dar a conocer mejor su patrimonio cultural inmaterial.

- 
102. Se alentará a todas las partes a velar especialmente por que las actividades de sensibilización no tengan como consecuencia:
- (a) descontextualizar ni desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
 - (b) presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participan en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
 - (c) contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
 - (d) facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados;
 - (e) fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial de que se trate.

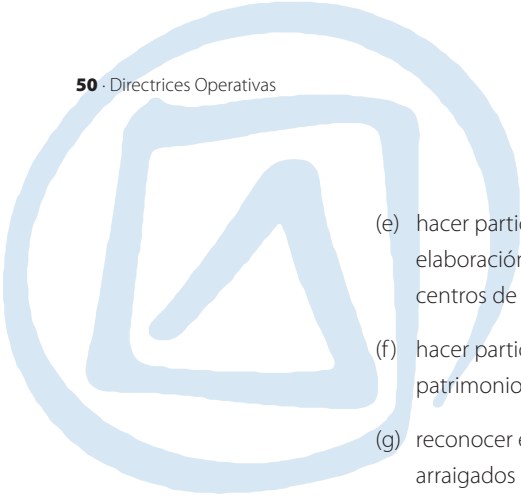
IV.1.2 En los planos local y nacional

103. Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar códigos de ética fundados en las disposiciones de la Convención y las presentes Directrices Operativas, a fin de garantizar el carácter apropiado de las actividades de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial presente en sus respectivos territorios.
104. Los Estados Partes se esforzarán, en particular mediante la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, el derecho al respeto de la vida privada y cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, que los derechos de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, detentan y transmiten su patrimonio cultural inmaterial están debidamente protegidos cuando realizan actividades de sensibilización a ese patrimonio o emprenden actividades comerciales.
105. Los Estados Partes deberán procurar, por todos los medios apropiados, mantener al público informado de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de los peligros que lo amenazan, así como de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención. Con ese fin, se alienta a los Estados Partes a:
- (a) respaldar las campañas mediáticas y la difusión del patrimonio cultural inmaterial en todo tipo de medios de comunicación;
 - (b) apoyar la organización de coloquios, talleres, foros públicos y seminarios sobre el patrimonio cultural inmaterial, así como exposiciones, festivales, días del patrimonio cultural y concursos;

- (c) prestar apoyo a estudios monográficos y encuestas sobre el terreno, y difundir esa información;
 - (d) promover políticas en favor de un reconocimiento oficial de los depositarios y ejecutantes del patrimonio cultural inmaterial;
 - (e) promover y apoyar la creación de asociaciones comunitarias e impulsar el intercambio de información entre ellas;
 - (f) elaborar políticas en las que se reconozca la contribución de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios a la diversidad cultural y a la prosperidad de los Estados;
 - (g) respaldar la elaboración y aplicación de políticas locales destinadas a promover el conocimiento del patrimonio cultural inmaterial.
106. Los Estados Partes deberán procurar en particular adoptar medidas encaminadas a promover y difundir programas, proyectos y actividades seleccionados por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención, por ser los que mejor reflejan los principios y objetivos de la Convención.

Medidas de educación formal y no formal

107. Los Estados Partes intentarán, por todos los medios oportunos, asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial mediante programas de educación e información, así como actividades de fortalecimiento de capacidades y modalidades no formales de transmisión del saber (Artículo 14, apartado a)). Se alienta a los Estados Partes, en particular, a poner en práctica medidas y políticas encaminadas a:
- (a) promover la función del patrimonio cultural inmaterial como instrumento de integración y diálogo intercultural, y promover la enseñanza plurilingüe para incluir las lenguas vernáculas;
 - (b) integrar el patrimonio cultural inmaterial en programas de estudios escolares adaptados a las particularidades locales, y elaborar materiales de educación y formación apropiados como libros, CD, vídeos, documentales, manuales o folletos;
 - (c) reforzar las capacidades de los docentes para impartir enseñanza sobre el patrimonio cultural inmaterial, y elaborar guías y manuales con ese fin;
 - (d) incitar a los padres y sus asociaciones a proponer temas y módulos para enseñar el patrimonio cultural inmaterial en las escuelas;

- 
- (e) hacer participar a los ejecutantes y los depositarios de ese patrimonio en la elaboración de programas educativos, e invitarlos a explicarlo en las escuelas y los centros de enseñanza;
 - (f) hacer participar a los jóvenes en la recopilación y la difusión de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de sus comunidades;
 - (g) reconocer el valor de la transmisión no formal de conocimientos y competencias arraigados en el patrimonio cultural inmaterial;
 - (h) dar preferencia a la experiencia del patrimonio cultural inmaterial con métodos prácticos recurriendo a metodologías pedagógicas participativas, así como en forma de juegos, enseñanza en el hogar y prácticas de aprendizaje;
 - (i) organizar actividades como cursos de verano, jornadas de puertas abiertas, visitas, concursos de fotografía y vídeo, itinerarios del patrimonio cultural o viajes escolares a espacios naturales y sitios de la memoria cuya existencia es necesaria para la expresión del patrimonio cultural inmaterial;
 - (j) sacar pleno provecho, cuando proceda, de las tecnologías de la información y la comunicación;
 - (k) impartir cursos sobre el patrimonio cultural inmaterial en universidades y propiciar los estudios científicos, técnicos y artísticos interdisciplinarios, así como metodologías de investigación;
 - (l) dispensar orientación profesional a los jóvenes informándolos acerca del valor del patrimonio cultural inmaterial para su desarrollo personal y el de su carrera;
 - (m) capacitar a las comunidades, los grupos y los individuos en materia de gestión de pequeñas empresas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial.

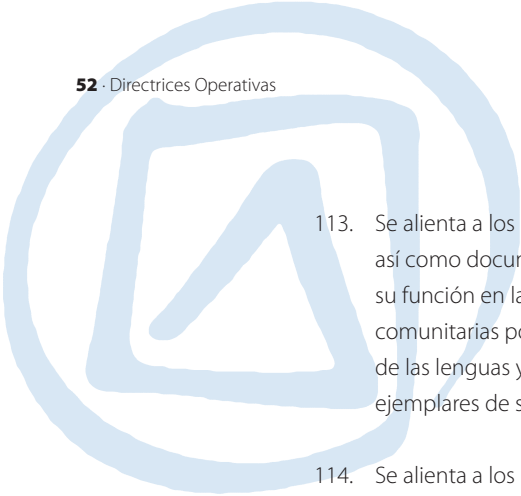
Centros y asociaciones comunitarios, museos, archivos y otras entidades análogas

108. Los centros y asociaciones comunitarios creados y administrados por las propias comunidades pueden desempeñar un papel esencial en el apoyo a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial y en la información del público en general acerca de la importancia que reviste para esas comunidades. Con el fin de contribuir a la sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y su importancia, se les alienta a:
- (a) cumplir para las comunidades la función de espacios culturales en los cuales su patrimonio cultural inmaterial se salvaguarde con medios no formales;
 - (b) servir de lugares de transmisión de conocimientos y competencias tradicionales y contribuir de ese modo al diálogo entre generaciones;

- (c) cumplir la función de centros de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de una comunidad.
109. Los institutos de investigación, los centros de competencia, los museos, archivos, bibliotecas, centros de documentación y entidades análogas desempeñan un papel importante en la recopilación, la documentación, el archivo y la conservación de datos relativos al patrimonio cultural inmaterial, así como en el suministro de información y la sensibilización a su importancia. Para fortalecer su función de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial, se alienta a esas entidades a:
- (a) hacer participar a los ejecutantes y los depositarios del patrimonio cultural inmaterial en la organización de exposiciones, conferencias, seminarios, debates y cursos de formación sobre su patrimonio;
 - (b) introducir y fomentar métodos participativos para presentar el patrimonio cultural inmaterial como un patrimonio vivo, en constante evolución;
 - (c) hacer hincapié en la recreación y transmisión constantes de los conocimientos y las competencias tradicionales necesarios para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, antes que en los objetos asociados a éste;
 - (d) utilizar, si procede, tecnologías de la información y la comunicación para transmitir el significado y el valor del patrimonio cultural inmaterial;
 - (e) hacer participar a los ejecutantes y los depositarios en su gestión, estableciendo sistemas participativos para el desarrollo local.

Comunicación y medios informativos

110. Los medios informativos pueden contribuir eficazmente a fomentar una mayor conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial.
111. Se alienta a los medios de comunicación a contribuir a la sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial como medio para fomentar la cohesión social, el desarrollo sostenible y la prevención de los conflictos, en lugar de centrarse solamente en sus aspectos estéticos o de entretenimiento.
112. Se alienta a los medios informativos a contribuir a la sensibilización del público en general a la diversidad de las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, especialmente mediante la producción de programas y productos especializados dirigidos a diferentes grupos destinatarios.

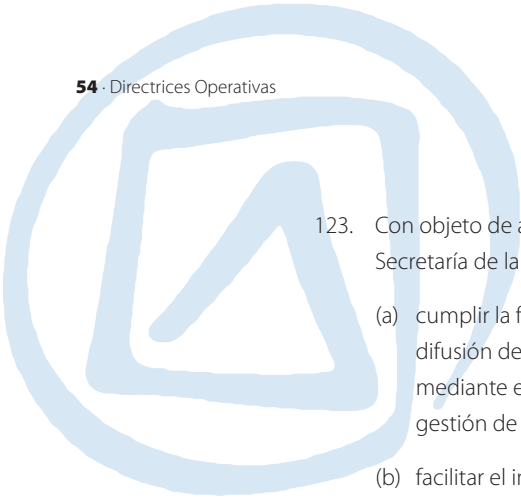
- 
113. Se alienta a los medios audiovisuales a crear programas de radio y televisión de calidad, así como documentales, para mejorar la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y su función en las sociedades contemporáneas. Las redes de televisión locales y las radios comunitarias podrían desempeñar un papel esencial para incrementar el conocimiento de las lenguas y la cultura locales, así como para difundir información sobre las prácticas ejemplares de salvaguardia.
 114. Se alienta a los medios de comunicación a contribuir al intercambio de información dentro de las comunidades utilizando sus redes existentes para apoyarlas en sus iniciativas de salvaguardia, o proporcionando foros de debate en los planos local y nacional.
 115. Se alienta a las entidades vinculadas a la tecnología de la información a facilitar el intercambio interactivo de información y reforzar los medios no formales de transmisión del patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante la elaboración de programas y juegos interactivos destinados a los jóvenes.

Actividades comerciales relacionadas con el patrimonio inmaterial

116. Las actividades comerciales que puedan derivarse de ciertas formas de patrimonio cultural inmaterial y el comercio de bienes y servicios culturales relacionados con el patrimonio cultural inmaterial pueden propiciar una mayor conciencia de la importancia de ese patrimonio y generar ingresos para sus ejecutantes. Pueden contribuir a mejorar el nivel de vida de las comunidades depositarias y ejecutantes de ese patrimonio, fortalecer la economía local y contribuir a la cohesión social. Esas actividades y ese comercio no deben, sin embargo, poner en peligro la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, y deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar que las comunidades de que se trate sean sus principales beneficiarias. Se deberá prestar especial atención a la manera en que esas actividades podrían afectar la naturaleza y la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, en particular aquél que se manifiesta en los ámbitos de los rituales, las prácticas sociales o los conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo.
117. Se deberá velar particularmente por evitar el uso comercial indebido, administrar el turismo de modo sostenible, lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de la parte comercial, la administración pública y los ejecutantes culturales, y por garantizar que el uso comercial no distorsione el significado del patrimonio cultural inmaterial ni su finalidad para la comunidad de que se trate.

IV.1.3 En el plano internacional

118. El Comité actualiza y publica anualmente la Lista de Salvaguardia Urgente, la Lista Representativa y el registro de los programas, proyectos y actividades a los que se refiere el Artículo 18 de la Convención. En aras de una mayor notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y del conocimiento de su importancia en los planos local, nacional e internacional, el Comité propicia y apoya la difusión más amplia posible de las listas por medios formales y no formales, en particular a través de:
 - (a) las escuelas, comprendidas las que forman parte de la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO;
 - (b) los centros comunitarios, museos, archivos, bibliotecas y entidades similares;
 - (c) las universidades, los centros especializados y los institutos de investigación;
 - (d) todos los tipos de medios de comunicación, entre ellos el sitio web de la UNESCO.
119. El Comité fomenta la producción de materiales audiovisuales y digitales, así como las publicaciones y otros materiales promocionales como los mapas, sellos, carteles o etiquetas autoadhesivas sobre el patrimonio cultural inmaterial, comprendidos los elementos inscritos en las Listas.
120. Al publicarse y difundirse información sobre los elementos inscritos en las Listas, se deberá velar por presentar los elementos en su contexto y destacar su valor y significado para las comunidades de que se trate, y no solamente su interés estético o su valor recreativo.
121. El Comité deberá acompañar la ejecución de los programas, proyectos y actividades que, a su juicio, reflejen mejor los principios y objetivos de la Convención mediante la difusión de prácticas ejemplares por todos los medios posibles, comprendidos los que se mencionan en el párrafo 118 *supra* de las presentes Directrices Operativas.
122. Para contribuir a la mayor notoriedad posible del patrimonio cultural inmaterial y favorecer la sensibilización al respecto, el emblema de la Convención podrá utilizarse de conformidad con los principios y normas establecidos a tal efecto, según se estipula en los párrafos 126-150 de las presentes Directrices Operativas.

- 
123. Con objeto de ayudar al Comité en la sensibilización al patrimonio cultural inmaterial, la Secretaría de la UNESCO deberá:
- (a) cumplir la función de centro de intercambio para la recopilación, el intercambio y la difusión de información sobre el patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante el mantenimiento y la actualización de bases de datos, un sistema de gestión de la información y un sitio Web;
 - (b) facilitar el intercambio de información entre comunidades y grupos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los centros especializados, los institutos de investigación y otras entidades que tengan competencias o intereses en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial;
 - (c) producir materiales de formación e información dirigidos a distintos públicos a fin de apoyar las iniciativas de salvaguardia y sensibilización; esos materiales deberán ser fáciles de reproducir y traducir en el plano local;
 - (d) organizar talleres, seminarios y conferencias internacionales a fin de proporcionar información sobre la Convención, y participar en esos encuentros;
 - (e) coordinar las iniciativas de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial con las Secretarías de otros programas e instrumentos normativos de la UNESCO, así como con otros organismos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
 - (f) promover la importancia del patrimonio cultural inmaterial en celebraciones internacionales como el Día Internacional de la Lengua Materna o el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, y emprender campañas internacionales destinadas a dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial e incrementar las contribuciones voluntarias al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial;
 - (g) incluir la formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en los sistemas de becas y formaciones de la UNESCO.

IV.2 Uso del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

IV.2.1 Definición

124. El emblema o logotipo de la Convención, utilizado como sello oficial, es el siguiente:



125. El emblema de la Convención irá acompañado por el logotipo de la UNESCO y no podrá utilizarse por sí solo, en el entendimiento de que cada uno de ellos se rige por un conjunto propio de normas, y que todo uso debe haber sido autorizado de conformidad con el conjunto de normas respectivo.

IV.2.2 Normas aplicables a la utilización del logotipo de la UNESCO y el emblema de la Convención respectivamente

126. Las disposiciones de las presentes Directrices se aplican solamente a la utilización del emblema de la Convención.

127. La utilización del emblema o logotipo de la UNESCO que acompaña al emblema de la Convención se rige por las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO¹.

128. La utilización del emblema de la Convención junto con el logotipo de la UNESCO debe en consecuencia ser autorizada con arreglo a las presentes Directrices (por lo que se refiere al emblema de la Convención) y a las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO (por lo que respecta al logotipo de la UNESCO), de conformidad con los respectivos procedimientos establecidos en cada una de esas Directrices.

1. La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se encuentra en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86) o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

IV.2.3 Derechos de utilización

129. Solamente los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité, así como la Secretaría, tienen derecho a utilizar el emblema de la Convención sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Directrices.

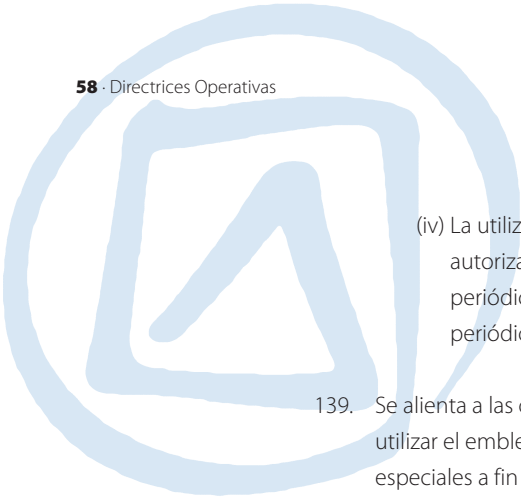
IV.2.4 Autorización

130. Autorizar la utilización del emblema de la Convención es prerrogativa de los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité. En casos concretos, como se establece en las presentes Directrices, los órganos reglamentarios dan poder por delegación al/a la Director/a General para que autorice a otros organismos a utilizarlos. El derecho de autorizar la utilización del emblema de la Convención no se puede ceder a ningún otro organismo.
131. La Asamblea General y el Comité autorizan la utilización del emblema de la Convención mediante resoluciones y decisiones, en particular en el caso de actividades realizadas por asociados oficiales, premios mundiales o regionales y actos especiales organizados en los Estados Partes. La Asamblea General y el Comité pueden autorizar a las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO, u otra autoridad debidamente designada, a petición del Estado Parte interesado, a utilizar el emblema y ocuparse de cuestiones relacionadas con la utilización del emblema en el plano nacional.
132. Los órganos reglamentarios de la Convención deberán velar por que en sus resoluciones y decisiones se estipulen las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las presentes Directrices.
133. El/La Director/a General está habilitado para autorizar la utilización del emblema de la Convención en el caso de concesión de patrocinios y de acuerdos contractuales y asociaciones, así como de actividades específicas de promoción.
134. Toda decisión por la que se autorice la utilización del emblema de la Convención deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la asociación propuesta para las finalidades y los objetivos de la Convención, y ii) conformidad con los principios de la Convención.
135. Los órganos reglamentarios podrán pedir al/a la Director/a General que les someta casos específicos de autorización y/o que les someta un informe de carácter circunstancial o periódico sobre algunos casos específicos de utilización y/o autorización, en particular en lo relativo a la concesión del patrocinio, la asociación y la utilización comercial.

136. El/La Director/a General podrá decidir someter casos específicos de autorización a los órganos reglamentarios de la Convención.

IV.2.5 Criterios y condiciones para la utilización del emblema vinculada a la concesión del patrocinio

137. La utilización del emblema en relación con el patrocinio podrá autorizarse para distintos tipos de actividades, como espectáculos, obras cinematográficas y otras producciones audiovisuales, publicaciones, congresos, reuniones y conferencias, la entrega de premios y otros actos públicos nacionales e internacionales, así como para obras que formen parte del patrimonio cultural inmaterial.
138. Los procedimientos para solicitar la utilización del emblema de la Convención en relación con el patrocinio serán comunicados por la Secretaría, con arreglo a los siguientes criterios y condiciones:
- (a) Criterios:
- (i) Repercusión: la utilización se podrá autorizar para actividades excepcionales que tengan probabilidad de tener repercusiones reales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y mejorar notablemente la notoriedad de la Convención.
 - (ii) Fiabilidad: se deberán obtener garantías suficientes en relación con los responsables (reputación y experiencia profesionales, referencias y recomendaciones, garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).
- (b) Condiciones:
- (i) La utilización del emblema de la Convención en relación con el patrocinio deberá solicitarse a la Secretaría al menos tres meses antes del primer día del periodo previsto; incumbe exclusivamente al/a la Director/a General conceder por escrito la autorización de utilización del emblema de la Convención vinculada al patrocinio.
 - (ii) De tratarse de actividades nacionales, la decisión de autorizar la utilización del emblema de la Convención en relación con el patrocinio se adoptará sobre la base de consultas obligatorias con el Estado Parte en cuyo territorio se realicen las actividades.
 - (iii) Se deberá asegurar a la Convención una notoriedad adecuada, en particular gracias a la utilización de su emblema.



(iv) La utilización del emblema de la Convención a efectos del patrocinio podrá autorizarse para actividades puntuales o a actividades que se realizan periódicamente. En este caso, se deberá determinar la duración y renovar periódicamente la autorización.

139. Se alienta a las comunidades, los grupos o, si procede, personas físicas interesadas a utilizar el emblema de la Convención en relación con sus actividades y actos públicos especiales a fin de salvaguardar y promover su patrimonio cultural inscrito en la Lista de Salvaguardia Urgente o la Lista representativa, en las condiciones estipuladas en las presentes Directrices Operativas.

IV.2.6 Utilización comercial y acuerdos contractuales

140. En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organismos exteriores, que suponga una utilización comercial del emblema de la Convención por esos organismos (por ejemplo, en el marco de una asociación con el sector privado o la sociedad civil, acuerdos de coedición o coproducción o contratos con profesionales y personalidades que apoyan a la Convención), deberá figurar una cláusula normalizada en la que se estipule que toda utilización del emblema deberá ser solicitada y aprobada previamente por escrito.

141. Las autorizaciones concedidas en el marco de esos acuerdos contractuales se deberán limitar al contexto de la actividad designada.

142. La venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios que comporten el emblema de la Convención se considerará como “utilización comercial” en el sentido de las presentes Directrices. Toda utilización comercial del emblema de la Convención deberá ser autorizada expresamente por el/la Director/a General, en el marco de un acuerdo contractual preciso. Si la utilización comercial del emblema está directamente relacionada con un elemento específico inscrito en una Lista, el/la Director/a General podrá autorizarla previa consulta con el(los) Estado(s) Parte(s) interesado(s).

143. Cuando se prevea lucro, como se menciona en el párrafo anterior, el/la Director/a General deberá velar por que el Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial reciba una justa proporción de los ingresos y deberá concertar un contrato relativo al proyecto, que comprenda disposiciones con respecto a la aportación de ingresos al Fondo. Esas contribuciones al Fondo se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial.

IV.2.7 Normas gráficas

144. El emblema de la Convención se deberá reproducir de conformidad con las normas gráficas precisas elaboradas por la Secretaría y publicadas en el sitio Web de la Convención, y no se deberá alterar.

IV.2.8 Protección


145. En la medida en que el emblema de la Convención ha sido notificado y aceptado por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París para impedir la utilización del emblema de la Convención cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la UNESCO, la Convención o cualquier otro uso indebido.
146. Se invitará a los Estados Partes a proporcionar a la Secretaría los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de administrar la utilización del emblema.
147. Se alentará a quienes soliciten utilizar el emblema en el plano nacional a consultar a las autoridades nacionales designadas. La Secretaría informará a las autoridades nacionales designadas acerca de los casos de autorización.
148. En casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán pedir al/a la Director/a General que supervise la utilización adecuada del emblema de la Convención, y que presente demandas por los usos indebidos constatados, cuando proceda.
149. Incumbe al/a la Director/a General presentar demanda en caso de utilización no autorizada en el plano internacional del emblema de la Convención. En el plano nacional esta responsabilidad incumbirá a las autoridades nacionales competentes.
150. La Secretaría y los Estados Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES AL COMITÉ

V.1 Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención

151. Los Estados Partes en la Convención presentarán periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.
152. Cada Estado Parte presentará su informe periódico al Comité, sobre la base de las orientaciones generales y en la forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité, a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquel en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y cada seis años a partir de entonces.
153. El Estado Parte informará sobre las disposiciones adoptadas para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular:
 - (a) la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - (b) otras medidas de salvaguardia mencionadas en los Artículos 11 y 13 de la Convención, entre ellas:
 - (i) realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación;
 - (ii) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos para una salvaguardia eficaz;
 - (iii) facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo.
154. El Estado Parte informará sobre las medidas adoptadas en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se establece en el Artículo 13 de la Convención, entre ellas las consistentes en:
 - (a) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial;
 - (b) favorecer las instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de ese patrimonio;

- (c) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.
155. El Estado Parte informará acerca de las medidas adoptadas en el plano nacional para asegurar un mayor reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial, en particular las mencionadas en el Artículo 14, a saber:
- (a) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información;
 - (b) programas educativos y de formación en las comunidades y grupos interesados;
 - (c) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
 - (d) medios no formales de transmisión del saber;
 - (e) educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva.
156. El Estado Parte informará acerca de las medidas que haya adoptado en el plano bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional, como el intercambio de información y de experiencias, y otras iniciativas comunes, a las que se hace referencia en el Artículo 19 de la Convención.
157. El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista representativa. El Estado Parte velará por que las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados participen durante el proceso de preparación de esos informes, en los que se indicará para cada elemento:
- (a) sus funciones sociales y culturales;
 - (b) una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente, de haberlos;
 - (c) su contribución a los objetivos de la Lista;
 - (d) los esfuerzos destinados a promover o reforzar el elemento, especialmente la aplicación de todas las medidas que puedan haber sido necesarias como consecuencia de la inscripción;
 - (e) la participación de las comunidades, los grupos y los individuos en la salvaguardia del elemento y su voluntad de seguir salvaguardándolo.

- 
158. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional del elemento inscrito en la Lista representativa, en particular:
- (a) el(los) organismo(s) competente(s) que se encarga(n) de su gestión y/o salvaguardia;
 - (b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo interesado en el elemento y su salvaguardia.
159. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, de ser necesario entre los plazos establecidos en el párrafo 152 *supra*.

V.2 Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del patrimonio que requiere medidas urgentes de salvaguardia

160. Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista de salvaguardia urgente a petición suya o, en casos de extrema urgencia, tras haberle consultado. El Estado Parte hará participar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados en el proceso de elaboración de esos informes.
161. Esos informes se presentarán normalmente al Comité, sobre la base de directrices comunes y en una forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité, a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento, y cada cuatro años a partir de entonces. En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer en cada caso particular un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo normal de cuatro años.
162. El Estado Parte informará sobre el estado actual del elemento, especialmente:
- (a) sus funciones sociales y culturales;
 - (b) una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente;
 - (c) las consecuencias de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el elemento, en particular la aplicación del plan de salvaguardia que se presentó en el momento de la propuesta de inscripción;
 - (d) la participación de las comunidades, los grupos y los individuos en la salvaguardia del elemento y su voluntad de seguir salvaguardándolo.

163. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional en que tiene lugar la salvaguardia del elemento inscrito en la Lista, en particular:
 - (a) el(los) organismo(s) competente(s) que se encarga(n) de su salvaguardia;
 - (b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo interesado en el elemento y su salvaguardia.
164. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, de ser necesario entre los plazos establecidos en el párrafo 161 *supra*.

V.3 Recepción y tramitación de los informes

165. En cuanto reciba los informes de los Estados Partes, la Secretaría los registrará y acusará recibo. Si un informe es incompleto, se asesorará al Estado Parte sobre la manera de completarlo.
166. La Secretaría transmitirá al Comité, antes de cada reunión ordinaria, una reseña de todos los informes recibidos. La reseña y los informes también se pondrán a disposición de los Estados Partes a título informativo.
167. Tras la reunión en que sean examinados por el Comité, los informes se pondrán a disposición del público a título informativo, a menos que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales.

V.4 Informes de Estados no Partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

168. Los párrafos 157 a 159 y 165 a 167 de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no Partes en la Convención en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados Obras maestras que se hayan incorporado a la Lista representativa, y que hayan aceptado los derechos y obligaciones que ello conlleva.
169. Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité, en la forma indicada, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y cada seis años a partir de entonces.

3

Reglamento de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobado por la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención en su primera reunión (París, del 27 al 29 de junio de 2006), enmendado en su segunda reunión (París, del 16 al 19 de junio de 2008).

I PARTICIPACIÓN

Artículo 1 Participación

Podrán participar en los trabajos de la Asamblea General de Estados Parte (denominada en adelante "la Asamblea"), con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante "la Convención"), aprobada por la Conferencia General el 17 de octubre de 2003.

Artículo 2 Representantes y observadores

- 2.1 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en la cláusula 7.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean Parte en la Convención y de las Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO.
- 2.2 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en la cláusula 7.3, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca, como también los observadores de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Director General.

II ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 3 Elección de la Mesa

La Asamblea elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 4 Atribuciones del Presidente

- 4.1 Además de ejercer las atribuciones que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.
- 4.2 Si el Presidente se viere obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, será sustituido por un Vicepresidente. El Vicepresidente que ejerza funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el Presidente.

III PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 5 Carácter público de las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 6 Quórum

- 6.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados a que se refiere el Artículo 1 que estén representados en la Asamblea.
- 6.2 La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum.

Artículo 7 Orden y duración de las intervenciones

- 7.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 7.2 Si la buena marcha de los debates lo exigiera, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 7.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

Artículo 8 Cuestiones de orden

- 8.1 En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 8.2 Se podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Artículo 9 Mociones de procedimiento

- 9.1 En el curso de un debate toda delegación podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplase o se cierre el debate.
- 9.2 Esas mociones se pondrán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en la cláusula 8.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:
 - (a) suspender la sesión;
 - (b) levantar la sesión;
 - (c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo;
 - (d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 10 Lenguas de trabajo

- 10.1 Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 10.2 Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.
- 10.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo.

Artículo 11 Resoluciones y enmiendas

- 11.1 Los participantes a que se refiere el Artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes.

- 11.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con razonable antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea.

Artículo 12 Votaciones

- 12.1 El representante de cada uno de los Estados a que se refiere el Artículo 1 tendrá un voto en la Asamblea
- 12.2 A reserva de lo dispuesto en las cláusulas 6.2 y 17, las decisiones se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes, salvo en el caso previsto en la cláusula 12.3.
- 12.3 La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 26 de la Convención, se adoptará por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada.
- 12.4 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados que se abstengan de votar no toman parte en la votación.
- 12.5 Las votaciones se efectuarán por regla general a mano alzada, salvo en el caso de la elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominado en adelante “el Comité”).
- 12.6 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos delegaciones antes de iniciarse la votación y para adoptar la decisión mencionada en la cláusula 12.3.
- 12.7 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Asamblea procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; a continuación votará sobre la enmienda que, a su juicio, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.

- 12.8 Si se aprueban una o varias enmiendas, a continuación se pondrá a votación la totalidad de la propuesta modificada.
- 12.9 Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 13 Distribución geográfica

- 13.1 La elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal y como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el "Grupo V" comprenderá dos grupos distintos, uno para África y otro para los Estados Árabes.
- 13.2 (i) Los puestos del Comité integrado por 18 miembros se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo dos puestos a cada uno de los grupos.
- (ii) En cuanto el número de Estados miembros del Comité pase a 24, los puestos se distribuirán en cada elección entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo tres puestos a cada uno de los grupos.

Artículo 14 Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité

- 14.1 La Secretaría preguntará a todos los Estados Partes, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Asamblea, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea.
- 14.2 La Secretaría enviará a todos los Estados Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea, la lista provisional de los Estados Partes que hayan presentado su candidatura, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de puestos vacantes en cada grupo electoral. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial abonadas por cada uno de los Estados candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas.

- 14.3 No se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de la presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea.

Artículo 15 Elección de los miembros del Comité

- 15.1 Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta; no obstante, cuando el número de candidaturas según la distribución geográfica corresponda o sea inferior al número de puestos vacantes, se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación.
- 15.2 Antes de proceder a la elección, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que tengan derecho de voto y la lista de los Estados que sean candidatos. El Presidente anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.
- 15.3 La Secretaría preparará para cada delegación con derecho de voto un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (una para cada uno de los grupos electorales). En la papeleta de cada grupo electoral figurarán los nombres de todos los Estados Parte que sean candidatos dentro del grupo electoral de que se trate.
- 15.4 Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.
- 15.5 Los escrutadores recogerán el sobre con las papeletas de votación de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo la supervisión del Presidente.
- 15.6 Se considerará abstención la ausencia de papeleta de votación en el sobre.
- 15.7 Se considerarán nulas todas las papeletas de votación en las cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los puestos que hayan de cubrirse, así como las que no presenten indicación alguna en cuanto a la intención del votante.
- 15.8 El escrutinio para cada grupo electoral se llevará a cabo por separado. Los escrutadores abrirán cada sobre uno por uno y clasificarán las papeletas según el grupo electoral. Los votos obtenidos por los Estados Parte candidatos se inscribirán en las listas preparadas con este fin.

- 15.9 El Presidente declarará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta el número de puestos que hayan de cubrirse. Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, habrá una segunda votación secreta limitada a los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si en la segunda votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el Presidente resolverá el empate por sorteo para designar al candidato elegido.
- 15.10 Una vez terminado el recuento de los votos, el Presidente proclamará los resultados del escrutinio por separado para cada grupo electoral.

V SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Artículo 16 Secretaría

- 16.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto. El Director General o su representante podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.
- 16.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como secretario de la Asamblea y a otros funcionarios que juntos constituirán la Secretaría de la Asamblea.
- 16.3 (i) La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales en las seis lenguas de trabajo, por lo menos treinta días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea.
- (ii) Se encargará de la interpretación de las intervenciones en los debates y de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

VI APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 17 Aprobación

La Asamblea aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Artículo 18 Modificación

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Artículo 19 Suspensión

La aplicación de algunos artículos de este Reglamento puede ser suspendida, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, por decisión de la Asamblea General adoptada en sesión plenaria por una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

4

Reglamento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobado por el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en su primera reunión (Argel, Argelia, 18-19 de noviembre de 2006); modificado en su segunda reunión extraordinaria (Sofía, Bulgaria, 18-22 de febrero de 2008) y en su tercera reunión (Estambul, Turquía, 4-8 noviembre 2008)

I COMPOSICIÓN

Artículo 1 El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Artículo 5 de la Convención)

El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado "Comité del Patrimonio Cultural Inmaterial" y denominado en adelante "el Comité", se compone de los Estados Partes en la Convención elegidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, denominada en adelante "la Convención".

II REUNIONES

Artículo 2 Reuniones ordinarias y extraordinarias

- 2.1 El Comité celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al año.
- 2.2 El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando lo pidan al menos dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 3 Convocatoria

- 3.1 Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, denominado en adelante “el Presidente”, en consulta con el Director General de la UNESCO, denominado en adelante “el Director General.”
- 3.2 El Director General notificará a los Estados miembros del Comité la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión, con sesenta días de antelación como mínimo, tratándose de una reunión ordinaria y, en la medida de lo posible, con treinta días de antelación como mínimo, tratándose de una reunión extraordinaria.
- 3.3 El Director General, al mismo tiempo, notificará a los Estados, organizaciones y personas mencionadas en los Artículos 6, 7 y 8 *infra*, la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión.

Artículo 4 Fechas y lugar

- 4.1 El Comité determinará en cada reunión, en consulta con el Director General, la fecha y el lugar de la próxima reunión. La fecha y/o el lugar podrán ser modificados, en caso necesario, por la Mesa, en consulta con el Director General.
- 4.2 Todo Estado miembro del Comité podrá invitar a éste a celebrar una reunión ordinaria en su territorio.
- 4.3 Al fijar el lugar de la reunión ordinaria siguiente, el Comité tendrá debidamente en cuenta la necesidad de velar por una rotación equitativa entre las distintas regiones del mundo.

III PARTICIPANTES

Artículo 5 Delegaciones

- 5.1 Cada Estado miembro del Comité estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

- 5.2 Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (párrafo 7 del Artículo 6 de la Convención).
- 5.3 Los Estados miembros del Comité transmitirán por escrito a la Secretaría los nombres, calificaciones y funciones de sus representantes.
- 5.4 A fin de asegurar una representación equitativa de las diferentes regiones geográficas en el Comité, éste incluirá en su presupuesto una cuantía destinada a financiar los gastos de participación en sus reuniones y las de su Mesa de representantes de Estados miembros en desarrollo, con la condición de que se trate de especialistas del patrimonio cultural inmaterial. Si el presupuesto lo permite, los países en desarrollo que sean Partes en la Convención pero que no sean miembros del Comité también podrán recibir una ayuda, la cual estará reservada a especialistas del patrimonio cultural inmaterial.
- 5.5 Las solicitudes de asistencia para participar en las reuniones de la Mesa y el Comité deberán obrar en poder de la Secretaría al menos cuatro semanas antes de la reunión de que se trate. Esas solicitudes se tendrán en cuenta dentro de los límites de los recursos disponibles, tal y como lo determine el Comité, por orden creciente de PNB por habitante de cada Estado miembro del Comité. El Fondo del patrimonio cultural inmaterial no financiará la participación de más de un representante por Estado.

Artículo 6 Organizaciones que ejercen funciones consultivas ante el Comité

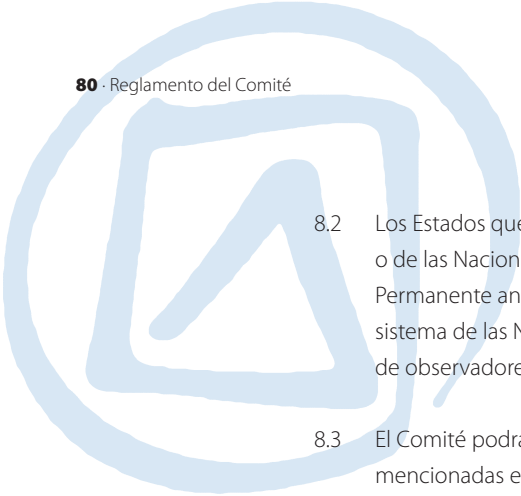
Las organizaciones no gubernamentales de probada competencia que hayan sido acreditadas con ese fin por la Asamblea General de acuerdo con los criterios que ésta haya establecido (párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención) podrán asistir a las reuniones del Comité para ejercer funciones consultivas ante él.

Artículo 7 Invitaciones para consultas

El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas (párrafo 4 del Artículo 8 de la Convención).

Artículo 8 Observadores

- 8.1 Los Estados Partes en la Convención que no sean miembros del Comité podrán participar en sus reuniones en calidad de observadores

- 
- 8.2 Los Estados que no sean parte en la Convención pero que sean miembros de la UNESCO o de las Naciones Unidas, Miembros Asociados de la UNESCO, Misiones de Observador Permanente ante la UNESCO, representantes de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas podrán participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.
- 8.3 El Comité podrá autorizar a organizaciones intergubernamentales que no sean las mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 8, así como a organismos públicos o privados y toda persona física que posean competencias comprobadas en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, a participar en sus reuniones futuras en calidad de observadores, previa solicitud por escrito. El Comité podrá autorizar a dichos organismos, organizaciones o personas físicas a participar en una sola reunión o en varias de ellas, sin perjuicio de su derecho de limitar el número de representantes por organización u organismo.
- 8.4 El Director General cursará una invitación a todas las entidades que el Comité haya autorizado a participar con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del Artículo 8.
- 8.5 Las sesiones públicas del Comité estarán abiertas al público, como audiencia, en la medida del cupo disponible.

IV ORDEN DEL DÍA

Artículo 9 Orden del día provisional

- 9.1 El Director General preparará el orden del día provisional de las reuniones del Comité (párrafo 2 del Artículo 10 de la Convención).
- 9.2 El orden del día provisional de las reuniones ordinarias del Comité comprenderá:
- (a) todas las cuestiones que el Comité, en sus reuniones anteriores, haya decidido incluir en él;
 - (b) todas las cuestiones propuestas por los Estados miembros del Comité;
 - (c) todas las cuestiones propuestas por los Estados Partes en la Convención que no sean miembros del Comité;
 - (d) todas las cuestiones propuestas por el Director General.

- 9.3 El orden del día provisional de las reuniones extraordinarias comprenderá únicamente aquellas cuestiones para cuyo examen se hayan convocado dichas reuniones.

Artículo 10 Aprobación del orden del día

El Comité aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión.

Artículo 11 Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

El Comité podrá modificar, reducir y completar el orden del día aprobado mediante una decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

V MESA

Artículo 12 Mesa

- 12.1 La Mesa del Comité estará integrada por el Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, de conformidad con el principio de representación geográfica equitativa.
- 12.2 La Mesa coordinará los trabajos del Comité y fijará la fecha, la hora y el orden del día de las reuniones. Desempeñará cualquier otra función que le encomiende el Comité. Los demás miembros de la Mesa asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 12.3 La Mesa, convocada por su Presidente, se reunirá tantas veces como estime necesario. Entre las reuniones se reunirá en la Sede de la UNESCO.
- 12.4 Podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores los miembros del Comité y los Estados Partes, a menos que la Mesa decida otra cosa. Los observadores sólo podrán dirigirse a la Mesa previa autorización del Presidente.

Artículo 13 Elecciones

- 13.1 Al término de cada reunión ordinaria, el Comité elegirá, entre aquellos de sus miembros cuyo mandato se extienda hasta la siguiente reunión ordinaria, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, que desempeñarán sus funciones hasta el final de dicha reunión.
- 13.2 En caso de reunión extraordinaria, el Comité elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y el Relator, que desempeñarán sus funciones hasta el final de dicha reunión.

13.3 El Presidente, el/los Vicepresidente(s) y el Relator podrán ser reelegidos inmediatamente para un segundo mandato, siempre que el país al que representan siga siendo Estado miembro del Comité al menos hasta el final del nuevo mandato.

13.4 Al elegir la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa y, en la medida de lo posible, un equilibrio entre los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 14 Atribuciones del Presidente

14.1 Además de las facultades que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará todas las sesiones plenarias del Comité. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, velará por la buena marcha de los debates y por el mantenimiento del orden. No participará en las votaciones, pero podrá encargar a otros miembros de su delegación de votar en su nombre. Ejercerá todas las demás funciones que le encomiende el Comité.

14.2 Un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente.

14.3 El Presidente o el/los Vicepresidente(s) de un órgano subsidiario del Comité tendrán en el órgano que deban presidir las mismas atribuciones que el Presidente o el/los Vicepresidente(s) del Comité.

Artículo 15 Sustitución del Presidente

15.1 Si el Presidente no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa, asumirá la presidencia un Vicepresidente.

15.2 Si el Presidente deja de representar a un Estado miembro del Comité o, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, previa consulta con el Comité, para que lo sustituya hasta el término del mandato en curso.

15.3 El Presidente se abstendrá de ejercer sus funciones respecto de todas las cuestiones relacionadas con un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio del Estado Parte del que es nacional.

Artículo 16 **Sustitución del Relator**

- 16.1 Si el Relator no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa, asumirá sus funciones un Vicepresidente.
- 16.2 Si el Relator deja de representar a un Estado miembro del Comité o si, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, previa consulta con el Comité para que le sustituya hasta el término del mandato en curso.

VI **PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES****Artículo 17** **Quórum**

- 17.1 En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los Estados miembros del Comité.
- 17.2 En las reuniones de los órganos subsidiarios constituirá quórum la mayoría de los Estados que sean miembros del órgano de que se trate.
- 17.3 El Comité y sus órganos subsidiarios no tomarán decisión alguna si no se halla presente el número de miembros necesarios para constituir quórum.

Artículo 18 **Sesiones públicas**

A menos que el Comité decida otra cosa, sus sesiones serán públicas. La Mesa no podrá suspender el presente Artículo.

Artículo 19 **Sesiones privadas**

- 19.1 Cuando, a título excepcional, el Comité decida celebrar una sesión privada, determinará las personas que, además de los representantes de los Estados miembros, asistirán a ella.
- 19.2 Toda decisión adoptada por el Comité durante una sesión privada será objeto de una comunicación escrita en una sesión pública ulterior.
- 19.3 En cada sesión privada, el Comité decidirá si procede publicar las actas resumidas y los documentos de trabajo de dicha sesión. El público podrá consultar los documentos de las sesiones privadas al cabo de 20 años.

Artículo 20 Órganos consultivos *ad hoc*

- 20.1 El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones (párrafo 3 del Artículo 8 de la Convención).
- 20.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos consultivos *ad hoc* en el momento de su creación.
- 20.3 Cada órgano consultivo *ad hoc* elegirá su Presidente y, si procediere, su Relator.
- 20.4 Al nombrar a los miembros de los órganos consultivos *ad hoc*, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones del mundo.

Artículo 21 Órganos subsidiarios

- 21.1 El Comité podrá crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejecutar su labor.
- 21.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos subsidiarios en el momento de su creación. Esos órganos sólo podrán estar integrados por Estados miembros del Comité.
- 21.3 Cada órgano subsidiario elegirá su Presidente y, si procediere, su(s) Vicepresidente(s) y su Relator.
- 21.4 Al nombrar a los miembros de los órganos subsidiarios, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de velar por una representación equitativa de las distintas regiones del mundo.

Artículo 22 Orden y limitación de la duración de las intervenciones

- 22.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 22.2 El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones si las circunstancias así lo aconsejan.
- 22.3 Los representantes de las organizaciones, las personas y los observadores mencionados en los Artículos 6, 7 y 8 podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

22.4 Los representantes de un Estado Parte, ya sea o no miembro del Comité, no deberán intervenir en los debates para apoyar la inscripción en las listas mencionadas en los Artículos 16 y 17 de la Convención de un elemento del patrimonio cultural inmaterial propuesto por ese Estado ni para respaldar la aprobación de una solicitud de asistencia presentada por dicho Estado, y se limitarán a facilitar información en respuesta a las preguntas que se les planteen. Esta disposición se aplicará igualmente a los demás observadores mencionados en el Artículo 8.

Artículo 23 Texto de las propuestas

A petición de un miembro del Comité, secundado por otros dos, podrá suspenderse el examen de cualquier moción, resolución o enmienda de fondo hasta que no se haya distribuido el texto a todos los miembros presentes del Comité en los idiomas de trabajo.

Artículo 24 Votación por partes

A petición de cualquier miembro del Comité, las diferentes partes de una propuesta podrán ser sometidas a votación separadamente. Las partes de una propuesta que hayan sido aprobadas en votaciones separadas se someterán luego a votación en su totalidad. En caso de que se rechacen todas las partes dispositivas de la propuesta, ésta se considerará rechazada en su totalidad.

Artículo 25 Votación de las enmiendas

25.1 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité someterá a votación en primer lugar la que, a juicio del Presidente, más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas.

25.2 Si resultan aprobadas una o varias de las enmiendas presentadas, se someterá luego a votación el conjunto de la propuesta modificada.

25.3 Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar parte de la propuesta.

Artículo 26 Votación sobre las propuestas

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, a menos que el Comité decida otra cosa, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si conviene o no votar sobre la propuesta siguiente.

Artículo 27 Retirada de las propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento, antes de que sea sometida a votación y siempre que no haya sido enmendada. Toda propuesta retirada podrá ser presentada de nuevo por otro Estado miembro del Comité.

Artículo 28 Mociones de orden

28.1 Durante un debate, todo Estado miembro podrá plantear una moción de orden, y el Presidente se pronunciará inmediatamente sobre la misma.

28.2 Se podrá impugnar la decisión del Presidente. La impugnación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada.

Artículo 29 Mociones de procedimiento

Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá presentar una moción de procedimiento para que se suspenda o aplace la sesión o para que se aplace o cierre el debate.

Artículo 30 Suspensión o aplazamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 31 Aplazamiento del debate

Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá proponer que se aplace el debate sobre el tema que se esté examinando. El Estado miembro que proponga el aplazamiento deberá indicar si se trata de un aplazamiento *sine die* o de un aplazamiento hasta una fecha determinada, que deberá precisar. Además del autor, podrán tomar la palabra un orador que apoye la propuesta y otro que se oponga a ella.

Artículo 32 Cierre del debate

Todo Estado miembro del Comité podrá proponer en cualquier momento que se cierre el debate, aunque otros oradores hayan pedido la palabra. Si se solicita la palabra contra la moción de cierre del debate, no se concederá a más de dos oradores. El Presidente someterá a votación la moción de cierre del debate y, si el Comité la aprueba, lo dará por cerrado.

Artículo 33 Orden de prelación de las mociones de procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, tendrán prelación sobre todas las demás propuestas y mociones presentadas a la reunión, en el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- (a) suspender la sesión;
- (b) aplazar la sesión;
- (c) aplazar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- (d) cerrar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 34 Decisiones

34.1 El Comité aprobará las decisiones y recomendaciones que estime conveniente.

34.2 El texto de cada decisión se aprobará cuando se cierre el debate sobre ese punto del orden del día.

VII VOTACIONES**Artículo 35 Derecho de voto**

Cada Estado miembro del Comité dispondrá de un voto.

Artículo 36 Reglas que deberán observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo un Estado miembro del Comité que presente una moción de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 37 Mayoría simple

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes.

Artículo 38 Recuento de los votos

A efectos del presente Reglamento, la expresión "Estados miembros presentes y votantes" se referirá a los Estados miembros que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados miembros que se abstengan no toman parte en la votación.

Artículo 39 Votación a mano alzada

- 39.1 De ordinario, las votaciones se realizarán levantando la mano.
- 39.2 En caso de dudas sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá decidir que se celebre una segunda votación, esta vez nominal.
- 39.3 También podrá celebrarse una votación nominal si así lo solicitan al menos dos Estados miembros del Comité antes de que tenga lugar la votación.

VIII SECRETARÍA DEL COMITÉ

Artículo 40 La Secretaría

- 40.1 El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO (párrafo 1 del Artículo 10 de la Convención).
- 40.2 El Director General, o su representante, participará en los trabajos del Comité y de sus órganos consultivos *ad hoc* y subsidiarios sin derecho de voto. Podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito sobre todas las cuestiones que se estén examinando.
- 40.3 El Director General designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario del Comité, así como a otros funcionarios que constituirán la Secretaría del Comité.
- 40.4 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales del Comité y se encargará de la interpretación de los debates, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43.
- 40.5 La Secretaría realizará todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos del Comité.

IX IDIOMAS DE TRABAJO E INFORMES

Artículo 41 Idiomas de trabajo

- 41.1 Los idiomas de trabajo del Comité serán el inglés y el francés. Se hará todo lo posible para facilitar la utilización de las demás lenguas oficiales de las Naciones Unidas como idiomas de trabajo, en particular mediante fondos extrapresupuestarios. Por otra parte, el país anfitrión podrá favorecer la utilización de su propio idioma.
- 41.2 Las intervenciones realizadas en las sesiones del Comité en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en el otro idioma.
- 41.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo.
- 41.4 Los documentos del Comité se publicarán simultáneamente en inglés y francés.

Artículo 42 Fecha límite para la distribución de documentos

Los documentos relativos a los puntos del orden del día provisional de cada reunión del Comité se distribuirán a más tardar cuatro semanas antes del inicio de la reunión en los dos idiomas de trabajo a los miembros del Comité. Se pondrán igualmente a disposición, en formato electrónico, de las organizaciones acreditadas, los organismos públicos o privados y las personas físicas invitadas a la reunión y de los Estados Partes que no sean miembros del Comité.

Artículo 43 Informes de la reunión

Al término de cada reunión, el Comité aprobará el informe de la reunión, que comprenderá una lista de decisiones. Éste se publicará en los dos idiomas de trabajo dentro del mes siguiente a la clausura de dicha reunión.

Artículo 44 Actas resumidas

La Secretaría levantará un acta resumida de las reuniones del Comité que se aprobarán al principio de la reunión siguiente.

Artículo 45 Comunicación de la documentación

El Director General comunicará la lista de las decisiones y las actas resumidas definitivas de los debates celebrados en las sesiones públicas a los miembros del Comité, a todos los Estados Partes en la Convención, a las organizaciones acreditadas y a los organismos públicos o privados y personas físicas invitadas a la reunión.

Artículo 46 Informes dirigidos a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO

46.1 El Comité presentará un informe sobre sus actividades y decisiones en cada reunión ordinaria de la Asamblea General de los Estados Partes y lo pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinaria de ésta (párrafo 2 del Artículo 30 de la Convención).

46.2 El Comité podrá autorizar a su Presidente a presentar esos informes en su nombre.

46.3 Se enviarán ejemplares de esos informes a todos los Estados Partes en la Convención.

X APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 47 Aprobación

El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes (párrafo 2 de Artículo 8 de la Convención).

Artículo 48 Modificación

El Comité podrá modificar el presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes, siempre que la propuesta figure en el orden del día de la reunión, de conformidad con los Artículos 9 y 10.

Artículo 49 Suspensión

El Comité podrá suspender la aplicación de determinados artículos del presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes.

5

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Patrimonio Inmaterial

Artículo 1 Creación de la Cuenta Especial para el Patrimonio Inmaterial

- 1.1 En virtud del Artículo 25 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante la “Convención”), se crea un fondo denominado el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominado en adelante el “Fondo”). Habida cuenta de que el Fondo depende de múltiples donantes, éste se administrará como una Cuenta Especial.
- 1.2 De conformidad con la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante denominada la “Cuenta Especial”).
- 1.3 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 Ejercicio financiero

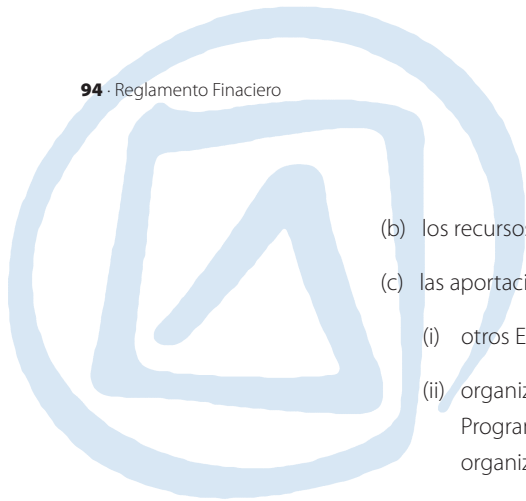
El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 Finalidad

La finalidad de esta Cuenta Especial será recibir contribuciones de las fuentes mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 4 supra y efectuar pagos con esos recursos para contribuir a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, con arreglo a lo dispuesto en la Convención y en el presente Reglamento.

Artículo 4 Ingresos

- 4.1 De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 25 de la Convención, los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:
 - (a) las contribuciones de los Estados Partes en la Convención, con arreglo a lo dispuesto en su Artículo 26;



- (b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
- (c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - (i) otros Estados;
 - (ii) organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como otras organizaciones internacionales;
 - (iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
- (d) todo interés devengado por los recursos de la Cuenta Especial;
- (e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho de la Cuenta Especial;
- (f) todos los demás recursos autorizados por el Comité.

4.2 Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 26 de la Convención, las contribuciones de los Estados Partes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 de dicho Artículo adoptarán la forma del porcentaje uniforme que determine la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Artículo 5 Gastos

- 5.1 De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 25 de la Convención, la utilización de los recursos de la Cuenta Especial por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
- 5.2 Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.
- 5.3 Los gastos se realizarán dentro de los límites de los fondos disponibles.

Artículo 6 Fondo de Reserva

Se creará un fondo de reserva dentro de la Cuenta Especial para atender las solicitudes de asistencia en casos de extrema urgencia, tal como se prevé en el párrafo 3 del Artículo 17 y el párrafo 2 del Artículo 22 de la Convención. El Comité determinará la cuantía de la reserva.

Artículo 7 Contabilidad

- 7.1 La Oficina del Contralor de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 7.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 7.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 7.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.
- 7.5 El Director General someterá las cuentas a la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Artículo 8 Inversiones

- 8.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 8.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 9 Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.



Anexos

6a

Modelo de instrumento de Ratificación/
Aceptación/Aprobación*

Los abajo firmantes
 (NOMBRE DEL JEFE DE ESTADO o JEFE DE GOBIERNO o MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES)
 de
 (NOMBRE DEL PAÍS)

Habiendo visto y examinado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003),

La hemos aprobado y aprobamos todas y cada una de sus partes, de conformidad con las disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos han sido conferidos,

Declaramos (ratificar/ aceptar/ aprobar) dicha Convención de conformidad con sus Artículos 32 y 33 y prometemos que será indefectiblemente observada,

EN FE DE LO CUAL hemos entregado el presente instrumento de (Ratificación/ Aceptación/ Aprobación) debidamente sellado.

Dado en (*lugar*).....
 a (*fecha*).....



.....
 (*Firma*)
 EL JEFE DE ESTADO o JEFE DE GOBIERNO
 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

* Además de la ratificación, aceptación o aprobación, la adhesión también está disponible para los estados y territorios estipulados en el artículo 33 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.



Modelo de carta para las contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial del Patrimonio Inmaterial

A:
Director
División de Objetos Culturales y Patrimonio Inmaterial
UNESCO
1, rue de Miollis
75352 Paris 07 SP
Francia

Fecha:

De:

Estimado,

Asunto: Contribución al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

..... se complace en contribuir con un importe de dólares estadounidenses/euros (importe que en lo sucesivo se denominará “la contribución al Fondo”) con el fin de apoyar al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en lo sucesivo denominado “el Fondo”).

..... tiene entendido que la contribución al Fondo se abonará a la Cuenta Especial para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El Reglamento Financiero del Fondo figura en el Anexo 1 del presente documento.

..... accede a pagar la contribución al Fondo con la condición de que la UNESCO:

1. Utilice la contribución al Fondo para los fines del Fondo.
2. Le entregue a por escrito un acuse de recibo de la contribución al Fondo con una declaración que especifique que dicha contribución se utilizará para los fines del Fondo.
3. Proporcione un ejemplar del informe financiero anual del Fondo que se presenta a los órganos rectores de la Convención sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial.

..... reconoce además que la UNESCO no facilitará ningún informe financiero o descriptivo particular en relación con la presente contribución.

Una vez que haya recibido esta carta, firmada por los representantes debidamente autorizados por la UNESCO, ingresará la contribución al Fondo en la cuenta principal de la Organización para las contribuciones en dólares estadounidenses o euros. La Secretaría de la Convención de 2003 (ich@unesco.org) proporcionará a los datos bancarios de la UNESCO.

A menos que la UNESCO lo autorice por escrito, no podrá usar el nombre, la sigla ni el logotipo oficial de la UNESCO, ni ninguna otra abreviatura del nombre de la UNESCO, con fines publicitarios ni con ningún otro fin.

..... acoge con beneplácito la oportunidad de cooperar con el Sector de Cultura de la UNESCO en el marco de las actividades de su programa de difusión, en particular con miras a apoyar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:
.....

Visto bueno de::

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Firmado por:
Nombre:
Cargo:
Fecha:



Reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Reunión	Fecha	Lugar
Primera reunión	27 al 29 de junio de 2006	París, Francia
Primera reunión extraordinaria	9 de noviembre de 2006	París, Francia
Segunda reunión	16 al 19 de junio de 2008	París, Francia
Tercera reunión	22 al 24 de junio de 2010	París, Francia



Reuniones del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Reunión	Fecha	Lugar
Primera reunión	18 al 19 de noviembre de 2006	Argel, Argelia
Primera reunión extraordinaria	23 al 27 de mayo de 2007	Chengdu, China
Segunda reunión	3 al 7 de septiembre de 2007	Tokio, Japón
Segunda reunión extraordinaria	18 al 22 de febrero de 2008	Sofía, Bulgaria
Tercera reunión extraordinaria	16 de junio de 2008	París, Francia
Tercera reunión	4 al 8 de noviembre de 2008	Estambul, Turquía
Cuarta reunión	28 de septiembre al 2 de octubre de 2009	Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos



Formularios de propuestas de inscripción, otras propuestas, solicitudes de asistencia e informes periódicos

Formulario	Lista de salvaguardia urgente	Plazo
ICH-01	Propuestas de inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	31 de marzo
ICH-07	<i>El formulario de cesión de derechos y registro de documentación (ICH-07) deberá presentarse junto con el formulario de presentación de propuestas de inscripción</i> Contacto: ICH-Nominations@unesco.org	
ICH-05	Solicitudes de asistencia financiera para la preparación de un expediente de inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia Contacto: ICH-Assistance@unesco.org	31 de marzo
Lista Representativa		
ICH-02	Propuestas de inscripción en la Lista Representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad	31 de marzo
ICH-07	<i>El formulario de cesión de derechos y registro de documentación (ICH-07) deberá presentarse junto con el formulario de presentación de propuestas de inscripción</i> Contacto: ICH-Nominations@unesco.org	
Programas, proyectos y actividades (Artículo 18)		
ICH-03	Propuestas de programas, proyectos y actividades para ser seleccionados y promovidos como ejemplos que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención (Artículo 18)	31 de marzo
ICH-07	<i>El formulario de cesión de derechos y registro de documentación (ICH-07) deberá presentarse junto con el formulario de presentación de propuestas de inscripción</i> Contacto: ICH-Nominations@unesco.org	
ICH-06	Solicitudes de asistencia financiera para la preparación de una propuesta de programa, proyecto o actividad Contacto: ICH-Assistance@unesco.org	31 marzo

Asistencia internacional		
ICH-04	Solicitudes de asistencia internacional por valor de 25.000 dólares estadounidenses como máximo para la salvaguardia de un elemento inscrito en la Lista de salvaguardia urgente, la preparación de inventarios o el apoyo a programas, proyectos o actividades.	En cualquier momento
	Contacto: ICH-Assistance@unesco.org	
ICH-04	Solicitudes de asistencia internacional de un importe superior a 25.000 dólares estadounidenses.	31 de marzo
	Contacto: ICH-Assistance@unesco.org	
ICH-04	Solicitudes de asistencia urgente	En cualquier momento
	Contacto: ICH-Assistance@unesco.org	
Acreditación de organizaciones no gubernamentales		
ICH-09	Solicitudes de acreditación de organizaciones no gubernamentales con el fin de proveer servicios consultivos al Comité	30 de junio
	Contacto: ICH-NGO@unesco.org	
Informes periódicos		
ICH-10	Informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención, comprendidos los informes sobre la situación actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial inscritos en la Lista Representativa	El 15 de diciembre cada seis años, una vez depositado el instrumento de ratificación*
	Contacto: ICH-reports@unesco.org	
ICH-11	Informe sobre la situación de un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista de salvaguardia urgente	El 15 de diciembre cada cuatro años, una vez inscrito el elemento
	Contacto: ICH-reports@unesco.org	

**Un Estado que no sea parte en la Convención y en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados obras maestras que se hayan incorporado en la Lista Representativa, y que haya aceptado los derechos y las obligaciones que ello conlleva, deberá presentar al Comité un informe sobre dichos elementos en 2014 y, posteriormente, cada seis años.*



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Sección del Patrimonio Cultural Inmaterial

Sector de Cultura
UNESCO

1, rue Miollis – 75732

Cedex 15, Francia

Tel.: +33 1 45 68 43 95

Fax: +33 1 45 68 57 52

E-mail: ich@unesco.org

www.unesco.org/culture/ich